



Ficha técnica

Fecha de solicitud	22 de octubre de 2021
Fecha de entrega	2 de noviembre de 2021
Número de cotización	No aplica
Cliente	RIVERA ANDRADE ESTUDIO JURÍDICO
Identificación	900415338-0
Solicitante	Tania Vargas
Correo electrónico	tvargas@raestudiojuridico.com
Teléfono	3099864
Nombre de la transcripción	Audiencia Fabrica de Quesos Del Vecchio S.A.S. Septiembre 9 de 2021
Tipo de transcripción	Natural
Tiempo total audio	02:21:39 (hh:mm:ss)
Tiempo total transcripción	02:21:39 (hh:mm:ss)
Número de páginas	43

“Es veraz, gracias por comprobarlo”.

Audiencia Fábrica de Quesos Italianos Del Vecchio S.A.S.

9 de septiembre de 2021

Susana Hidvegi: Buenos días, siendo las 09:00 am del 9 de septiembre del 2021 se da inicio a la audiencia convocada para resolver la solicitud presentada con el memorial 202101510805 del 18 de agosto del 2021 de parte de la Sociedad Fábrica de Quesos Italianos Del Vecchio S.A.S.

La Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia preside esta audiencia y advierte se adelanta por medios virtuales de conformidad con lo previsto en las resoluciones 100001101 y 100005027 de 2020 y el Decreto 806 de 2020.

Le voy a pedir por favor al doctor Sotelo que nos recuerde el protocolo de participación en la audiencia, doctor Sotelo.

Juan Carlos Sotelo: Muy buenos días, primero, el juez dará inicio a la audiencia solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar, primero su nombre, segundo su número de identificación y tercero su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado, y presentar sus documentos en la cámara de sus dispositivos. El juez dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido previamente al inicio de la diligencia.

Segundo, la diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

Tercero, para realizar intervenciones se debe pedir la palabra utilizando el ícono de la mano del aplicativo Microsoft Teams en el momento en el que el juez de inicio al espacio para la participación.

Cuarto, los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el juez. Una vez el interviniente finalice su intervención deberá desactivar su micrófono, solamente se permitirá el uso de la palabra de un interviniente a la vez.

Quinto, los intervinientes deberán mantener siempre sus cámaras desactivadas, únicamente las activarán en el momento en el que el juez les haya concedido el uso de la palabra.

Sexto, los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos, computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo.

El chat mensajes de texto aplicativo Microsoft Teams o la figura de la mano, solo debe ser utilizado para solicitar el uso de la palabra en los momentos procesales correspondientes.

La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia y las manifestaciones realizadas por este medio, no tendrán efectos procesales en las actuaciones.

Octavo, si durante la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse inmediatamente con el funcionario de soporte técnico de la Superintendencia de Sociedades a las líneas de atención dispuestas para tal fin según se indique en los vínculos denominados “Audiencias Virtuales” o “Actuaciones Virtuales” según corresponda.

El juez como director del proceso tomará las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.

Noveno, si en el curso de las diligencias se presentan documentos, los mismos deberán radicarse a través del correo electrónico webmmaster@supersociedades.gov.co indicando el número el expediente y la identificación de la parte. La Superintendencia de Sociedades ha previsto los mecanismos necesarios para que el juez que dirige la diligencia, tenga acceso a estos documentos en la medida en la que así lo considere.

Decimo, la actuación adelantada en desarrollo de las diligencias realizadas a través de estos medios virtuales, será grabada por la Superintendencia de Sociedades en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad al registro de lo actuado en los términos del numeral 4.º del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta.

El uso de los medios virtuales para el desarrollo de la diligencia no varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en las normas aplicables entre otras, en la Ley 1116 de 2006, Código General del Proceso, el Decreto 1074 de 2015 y las demás que resulten aplicables.

En el evento en que alguna de las partes incumpla las reglas previstas en este protocolo, el juez como director del proceso y según las normas que resulten aplicables, podrá adoptar las medidas del caso incluyendo el retiro de algunos de los intervinientes de la audiencia virtual.

Susana Hidvegi: Gracias doctor Sotelo.

Teniendo entonces claridad sobre la participación, le voy a pedir al representante legal con funciones de promotor que por favor se presente para efectos del acta.

Jaime Gómez: Buenos días, mi nombre es Jaime Eduardo Gómez Gómez, soy representante legal de CPNS S.A.S. cédula de ciudadanía 19.437.916 de Bogotá.

Susana Hidvegi: Muchas gracias, entonces vamos a revisar algunos antecedentes, ¿está pidiendo la palabra Javier Cárdenas?

Carlos Del Vecchio: Doctora buenos días. Sí señora, mi nombre es Carlos Miguel del Vecchio representante legal de Fábrica de Quesos Italianos Del Vecchio y promotor cédula de ciudadanía...

Susana Hidvegi: Le voy a pedir que cambie el nombre en el aplicativo.

Carlos Del Vecchio: Claro que sí.

Susana Hidvegi: Entonces ahorita lo hace, acabe de presentarse por favor con su número de cédula.

Carlos Del Vecchio: Claro que sí, mi nombre es Carlos Miguel del Vecchio Fitzgerald, cédula de ciudadanía 80.136.391 de Bogotá, representante legal de Fábrica de Quesos Italianos Del Vecchio y promotor.

Susana Hidvegi: Gracias. Mientras tanto verifica como hace el cambio del nombre por favor.

Carlos Del Vecchio: Ya lo intento doctora, gracias.

Susana Hidvegi: Entonces tenemos unos antecedentes que vamos a repasar de esta transacción, con memoriales 20210102007903 del 6 de abril, 202101183620 del 20 de abril, 2021012583, 202101378616, 202101413206 y 202101442129. El representante legal de la concursada presentó el inventario de activos y pasivos actualizado en los términos del artículo 19.4. de la Ley 1116 de 2006, el artículo 2.2.2.4.2.32 del Decreto Único 1074 de 2015. De este inventario se corrió traslado y durante el término se presentó una objeción de la cual se corrió traslado entre el 5 y el 9 de agosto.

Con memorial 202101442929 se remitió el proyecto de graduación y calificación créditos y determinación de derechos de voto, de estos proyectos también se corrió traslado. Durante el término del traslado presentaron unas objeciones. Posteriormente el representante legal con funciones de promotor se pronunció sobre las objeciones y más adelante se presentó una solicitud de autorización para celebrar y ejecutar un contrato de compraventa sobre el establecimiento de comercio.

De acuerdo con la información que se ha presentado en el expediente, las consideraciones de esta transacción son las siguientes:

Fábrica de Quesos Italianos Del Vecchio S.A.S. en desarrollo de su objeto social de propietaria del establecimiento de comercio denominado Fábrica de Quesos Italianos Del Vecchio el cual incorpora bienes inmuebles, maquinaria, equipos, muebles, enseres, contratos, marcas, bienes comerciales, productos entre otros.

En atención a las dificultades financieras que ha atravesado la compañía, la falta de recursos para la operación y desarrollo de la actividad y con el propósito de

salvaguardar la unidad productiva y cumplir con el pago de las acreencias, se ha adelantado una negociación para la enajenación del mencionado establecimiento de comercio, para ello se suscribió un acuerdo de compra de establecimiento de comercio con la sociedad CPMS S.A.S., además se sostuvo que esta operación tiene como finalidad favorecer la situación de la compañía, que permite continuar con la operación y la explotación económica de la empresa, operar con el personal actual de la empresa, previa terminación de la relación laboral con la concursada, mantener la operación con el suministro de materia prima de los actuales proveedores y pagar el pasivo objeto de la reorganización en término de 5 años.

Frente a los gastos de administración, comprenden indemnizaciones por la terminación de los contratos de trabajo, se indican que serán atendidos con la caja de la deudora con los primeros desembolsos que realice el comprador.

Por otra parte, en relación con las obligaciones objeto del proceso, el comprador indica que las atenderá hasta por un monto de \$24.000.000.000, valor que es superior a las cifras contenidas en los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.

Entonces, en términos generales, las partes del contrato son como vendedores la Sociedad Fábrica de Quesos Italianos Del Vecchio S.A.S., cuyos accionistas son María Giuseppa Pina Del Vecchio, Carlos Miguel Del Vecchio, María Giosepina Santos Del Vecchio y [INAUDIBLE 00:10:04] S.A.S. y Comercializadora Q.D.V. que se encuentra integrada por Productos Alimenticios Del Vecchio S.A.S., Finance Group Colombia S.A.S., Javier Andrés Cárdenas Landinez, y el comprador sería la Sociedad CPNS S.A.S. con domicilio en Cajicá.

Como aspectos generales del contrato, entonces se trata de una compra de establecimiento de comercio que está condicionado a la no objeción por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio en materia de integración, y a la autorización de la Superintendencia de Sociedades en relación con el proceso de reorganización adelantado por la vendedora.

Quisiera en este punto, empezar a hacer unas preguntas, doctor Del Vecchio ¿Cómo va el trámite ante la Superintendencia de Industria y Comercio?

Carlos Del Vecchio: Doctora buenos días, el trámite ante la Superintendencia de Industria y Comercio va avanzando positivamente, nos han dado aprobaciones frente al tema sin ningún inconveniente.

Susana Hidvegi: ¿Está resuelto, ya se aprobó?

Carlos Del Vecchio: Sí, ya está aprobado.

Susana Hidvegi: ¿Podría indicar por favor la resolución y la información y allegarla al expediente a través del webmaster?

Carlos Del Vecchio: Claro que sí, ya lo enviamos al webmaster.

Susana Hidvegi: Por favor copie el correo que va a enviar al doctor Sotelo. Doctor Sotelo le pido que por favor ponga su correo electrónico en el chat para que nos remitan esta información de manera inmediata y tengamos acceso a la misma.

Carlos Del Vecchio: Claro que sí doctora.

Susana Hidvegi: Bueno, en el precio del establecimiento se indica que será pagado así: La suma de \$23.572.903.918 pesos que es el pago de lo que deben en pasivos asumibles a partir del cierre de la transacción en sesenta cuotas mensuales sin intereses, la suma de \$8.237.012.283 pesos, entregados al vendedor a partir del cierre de la transacción en sesenta cuotas mensuales sin intereses.

Se indica que en el evento en que la suma total de los pasivos asumibles sea superior a \$24.000.000.000, será responsabilidad del vendedor el pago en exceso que sería directamente a los acreedores dentro del proceso concursal.

Por otra parte, el establecimiento de comercio está compuesto de varios bienes como se indicó, que constan en los estados financieros que se han presentado y están detallados en el anexo A de la solicitud presentada.

La compraventa, entonces, supone la asunción de los pasivos objeto del proceso de reorganización en las condiciones indicadas, el levantamiento de medidas cautelares, cesión de la propiedad intelectual, cesión de contratos de registros sanitarios, medidas intangibles, etc.

Frente a los criterios de urgencia, conveniencia y necesidad, la concursada manifestó que encontró la urgencia, la compañía no cuenta con los recursos para el normal desarrollo de la actividad empresarial debilitándose y perdiéndose posición en el mercado.

Frente a la conveniencia indica que, partiendo del supuesto que la empresa como actividad económica, esta operación generaría beneficios no solo al deudor sino a los demás involucrados como es la protección de la empresa y de los trabajadores, seguir la continuidad de la actividad.

Frente a la necesidad, indica que actualmente no se cuenta con recursos suficientes para atender la operación y el desarrollo de la actividad empresarial, por eso entonces se solicita ejecutar el levantamiento de medidas cautelares que hay sobre los activos objeto del contrato, autorizar la venta de los activos indicados y aportó además como soporte, otros documentos, copia del contrato a celebrarse con CPNS S.A.S., certificado de existencia y representación de dicha compañía, estados financieros de dicha compañía, copia del estudio de valoración de los activos y hoja de vida de la compañía que hizo la valoración.

Por su parte, la sociedad compradora en su calidad de eventual adquirente del establecimiento solicitó al despacho pronunciarse precisando algunos puntos, indica que, con el propósito de proteger los derechos de los acreedores celebrará un contrato de fiducia mercantil dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la providencia que autoriza la operación, con el objetivo de administrar los recursos

provenientes de la venta que se van a destinar al pago de las obligaciones y, este patrimonio autónomo se va a alimentar de los desembolsos que se están estableciendo en el contrato.

Así que, la Superintendencia convocó a esta audiencia con el propósito de escuchar a las partes y resolver sobre esta solicitud previas algunas consideraciones. Más adelante les voy a hacer algunas preguntas sobre temas que aún quisiera profundizar. En todo caso, es importante tener en cuenta que el artículo 5.11 de la Ley 1116 entrega al juez del concurso el poder de dirección del proceso con miras a materialización de sus fines y, entre las facultades se destaca la posibilidad de autorizar la realización de algunas operaciones que en principio están prohibidas como efectuar enajenaciones que no corresponden al giro ordinario de los negocios en los términos del artículo 17 de esta norma.

Las prohibiciones tienen como propósito asegurar el cumplimiento de los principios que gobiernan el régimen de insolvencia como la universalidad, como la igualdad y, en consecuencia, proteger la prenda general de los acreedores. Sin embargo, esta prohibición no es absoluta pues el juez cuenta con la potestad de autorizar previa solicitud motivada a disposición de activos y el levantamiento de medidas cautelares que reposan sobre los mismos.

Ahora, la disposición de activos durante un proceso de reorganización procede de manera excepcional en la medida en que a través de la intervención judicial, lo que se hace es reemplazar temporalmente la voluntad de los acreedores, pues este tipo de transacciones por su naturaleza, idealmente deberían estar vinculadas al plan de reorganización apoyada por los acreedores, sin embargo, hay circunstancias excepcionales que justifican que en los regímenes concursales se establezca la posibilidad de que el juez otorgue autorizaciones en situaciones especiales.

Por eso el análisis de las circunstancias que justifican la autorización para disponer de activos durante un trámite de reorganización debe hacerse caso por caso y, entre los criterios que el juez puede observar para evaluar si procede o no con la solicitud de autorización, incluye que la medida sea beneficiosa para los fines del proceso y busque el aprovechamiento de los recursos del deudor, se maximicen los activos y se promueva la protección de los interesados.

Esta potestad se ejerce tras verificar que el acto objeto de la solicitud, cumple con los principios rectores del régimen de insolvencia y que se reúnen los requisitos para su trámite.

Aquí entonces encontramos que, tenemos unos antecedentes en los que hemos ya repasado y en este punto lo que vamos a hacer es que voy a escuchar en primer lugar a la deudora para que nos haga una exposición espontánea del objeto y el alcance de la transacción. Después quiero escuchar a la parte compradora y después podríamos escuchar si hay algún interesado en participar. Así que doctor Del Vecchio, le agradezco que por favor proceda y nos cuente en sus términos de qué se trata esta transacción, cómo llegamos a este punto del proceso, cuáles son

los antecedentes y por qué ustedes consideran que esto es beneficioso para el proceso, doctor Del Vecchio.

Carlos Del Vecchio: Doctora, ya logré conectarme con mi equipo. Doctora, si me permite, tengo una presentación en la cual me gustaría ilustrar a todos los presentes, la situación que nos ha llevado a esta operación, es una corta presentación.

Susana Hidvegi: Entonces proceda por favor, compartiendo su pantalla para que se haga visible para todos en la pantalla.

Carlos Del Vecchio: Claro que sí, ¿me logran visualizar?

Susana Hidvegi: Sí señor.

Carlos Del Vecchio: Listo doctora gracias.

Bueno, para hacer como una retoma, desde tiempo atrás, la fábrica de quesos estaba ubicada en el barrio Ricaurte en la carrera 27 con calle 6.^a, llevaba unos 30 años operando allá y por temas del POT, la alcaldía de la localidad venía requiriendo, todos los años solicitando que la planta no podía seguir operando en el barrio Ricaurte. Digamos que consecuente a eso, en el año 2013 se adquirió un terreno en Madrid con el propósito de construir la planta de producción.

Desafortunadamente en el 2014, a finales del 2013, principios de 2014 el proyecto el Dorado 2 hizo que no pudiéramos construir porque había unas limitaciones del sitio. Consecuente a este, nos pusimos a la búsqueda de una nueva localidad para la bodega y nos fuimos para Tocancipá en la zona industrial, donde se inició el proyecto a finales del 2014 con un lote de 3500 metros cuadrados, se inició el proyecto se entregó el lote en Madrid en dación de pago para poder arrancar este proyecto y se construyó la planta de procesamiento de 80.000 litros de leche día, que sería el triple de la capacidad del barrio Ricaurte.

Vimos que en la construcción se presentaron varios inconvenientes donde nos tocó demoler y construir gran parte de la planta por malos procedimientos de construcción, que se dieron cuenta en la interventoría y eso hizo que se retrasara 16 meses. Estos 16 meses nos llevó y nos generó incumplimientos en los pagos de las obligaciones de empleados, altas tasa de mora en pagos a proveedores, procedimos a hacer temas de *factoring* y ese tema nos generó altos costos financieros también, en *leasing* financiero con Bancolombia sobre el terreno de la bodega que se generaron sobrecostos en los intereses, y, digamos que después de estos dieciséis meses, en marzo del 2019, se hizo el traslado a Tocancipá, pero ya el deterioro de la compañía venía de años atrás y digamos que este traslado nos generó un costo donde también nos generó una iliquidez y retraso en algunos pagos de proveedores y demás.

Para ese entonces, la producción había bajado un 60% aproximadamente. Dándose todo esto, la compañía solicita en el mes de abril de 2020 la reorganización con una aceptación en junio de 2020 y eso nos lleva a lo de hoy por hoy. Como les decía, el deterioro de la compañía viene aumentándose día a día y nos llevaría a un proceso de liquidación.

Dado esto, decidimos hacer la negociación que se está llevando a cabo con CPNS, donde la idea es poder llevar la planta a producir 80.000 litros día, que la idea es rápidamente proceder, volver a estabilizar la producción a 30.000 litros día que era el estándar de la compañía. También la situación de la caja...

Susana Hidvegi: ¿Para hacer esa producción, esa a la que ustedes le están apuntando, supone que hagan inversiones adicionales o qué requiere?

Carlos Del Vecchio: Digamos que hoy por hoy hay unas inversiones adicionales que hay que hacer, que es en el tema de algunos equipos, que hay que asignarles a unos mantenimientos, hay que generar algunas adecuaciones en la planta porque tiene el desgaste normal de uso, pero la iliquidez nos ha llevado a no realizar estos mantenimientos según la planeación que se llevaba anteriormente.

Hoy por hoy la planta tiene la capacidad instalada para poder procesar los 30.000 litros de leche día sin ningún problema, pero la idea es poder llevar esa planta a que logre su capacidad instalada a la que fue diseñada. Digamos que hay unos antecedentes que estaba mencionando, por el lado de Bancolombia que inicio el proceso de restitución en el 2020 y sin embargo no avanzan [INAUDIBLE 00:25:33 a 00:25:42] pues obviamente los socios tuvieron en cuenta y considerando que es una marca familiar de 48 años de historia en Colombia, el objetivo de los accionistas era potencializar y conservar la marca, pagar los saldos pendientes con los acreedores y para cumplir ese objetivo se firmó el contrato de venta de establecimiento de comercio con CPNS que es Alquería.

Con este negocio la idea es llegar a pagar la totalidad de las acreencias en cinco años conservar y preservar 96 empleos y potencializar la producción de la planta hasta los 80.000 litros que mencionaba.

El comportamiento de la compañía en los últimos años, acá vemos claramente que las ventas han disminuido por el problema de la iliquidez que la ha llevado de \$26.000.000.000 millones de pesos ventas anuales a hoy por hoy, julio de 2021 de \$5.747.000.000, con una utilidad operativa también vemos que ha venido decreciendo y nos lleva a un déficit de \$396.000.000 y una utilidad neta con un déficit de \$392.000.000.

En este escenario que se lleve a cabo la restitución de activos con Bancolombia y la liquidación de la compañía, vemos que realmente en la compañía tenemos unos activos totales de \$34.236.000.000, pero de esos activos \$28.687.000.000 son activos de *leasing* y de activos propios son \$5.549.000.000.

La compañía lleva hoy unos pasivos totales de \$28.894.000.000 y con...

Susana Hidvegi: Es decir doctor Del Vecchio, no sé si usted me responda esta pregunta o lo hace alguien de su equipo contable, cuando ustedes se relacionan ahí los activos en *leasing* es porque en virtud de las NIIF por el control lo tienen incluido en el activo o pertenecen realmente a Bancolombia o al titular del *leasing* que me indicó usted, ¿correcto?, es decir no son equipos de la compañía, sino que están reflejados como activos en virtud de las NIIF.

Carlos Del Vecchio: Así es doctora.

Susana Hidvegi: ¿Me puede contar por favor un poco de los que sí son de la compañía, cuando usted hace referencia a activos propios, que traen, sí tiene un poco más de información que me pueda desagregar?

Carlos Del Vecchio: Activos propios estamos hablando básicamente en maquinaria de producción, mobiliarios, inventario y cartera.

Susana Hidvegi: Ok, si quiere siga con su presentación.

Carlos Del Vecchio: Listo, entonces digamos que haciendo esta operación la compañía hoy por hoy tendría un déficit para pagar sus deudas de \$6678.000.000 en caso de que se llegase a liquidar la compañía.

Entonces digamos que aquí en la parte superior está desglosado lo que son activos del *leasing* Financiero Bancolombia y a continuación vemos también un listado del detalle del *leasing*, de los activos que están pignorados con la operación de *leasing* de Bancolombia.

Susana Hidvegi: Ok, acá quisiera saber si Bancolombia se encuentra presente y si tiene algún comentario en relación con esta información de *leasing* o para ustedes también es claro.

Diego Hueseler: Doctora Susana muy buenos días, buenos días a todos los presentes, Diego Alejandro Hueseler Mora, identificado con el número de cédula 1.013.598.420 de Bogotá, me permito exhibir mi documento ante la cámara, su señoría si, en efecto Fábrica de Quesos Del Vecchio tiene con Bancolombia un total de 6 *leasings*, uno de esos *leasing* es bastante grande, me permite le digo las cifras, tiene 6 contratos *leasing* que celebró con Bancolombia y unos post vencidas de unos \$2.022.000.000 de pesos y, uno de estos *leasing* efectivamente tiene que ver con la planta, la bodega y la maquinaria.

En total al día de hoy con los posts que tenemos vencidos, con el pre Fábrica de Quesos Del Vecchio tendría una deuda con Bancolombia de \$15.249.000.000 de pesos. Nuevamente resalto que, enmarcando un poco el tema del pre, los posts y los que está por causarse, porque estos *leasings* se vencen hasta el año 2028.

También es cierto lo que manifiestan respecto a los procesos de restitución, Bancolombia debido a que existen unos procesos de restitución continúa adelantando unos procesos judiciales de bien inmueble arrendado que cursan en el

Juzgado 1.º Civil del Circuito de Tocancipá por la bodega y la maquinaria, los procesos son los 2019486 y 2020078.

Y hay otro *leasing* por unos inmuebles que están en Girardot y, entonces también cursa un proceso de restitución en Girardot del 2020028 del Juzgado 2.º Civil del Circuito de Girardot

Susana Hidvegi: Muchas gracias doctor, doctor Del Vecchio siga por favor con su presentación.

Carlos Del Vecchio: Gracias doctora, no, terminando ya mi presentación le cedo la palabra al comprador CPNS.

Susana Hidvegi: No, espérese que yo le tengo unas preguntas todavía. Ahora con lo que nos acaba de contar Bancolombia, ¿hay alguna alternativa en que la compañía pudiera operar sin el *leasing* o es fundamental el *leasing*?

Carlos Del Vecchio: Es fundamental el *leasing*.

Susana Hidvegi: *Ok*, ¿y pues lo que manifiestan es que hay unas deudas post y me hace pensar que no solo está el tema de las deudas anteriores, sino que actualmente no lo están atendiendo o no lo pueden atender en el curso regular?

Carlos Del Vecchio: Así es doctora.

Susana Hidvegi: *Ok*, Frente a la capacidad de producción, entonces usted me estaba comentando que se requerían unas inversiones adicionales, ¿está previsto que el comprador vaya a hacer estas inversiones?

Carlos Del Vecchio: Así es.

Susana Hidvegi: *Ok*, ¿tienen algún otro crédito relevante que no sea propiamente el de Bancolombia que valga la pena se tome en consideración?

Carlos Del Vecchio: Banco Popular tenemos un crédito y Bancoldex.

Susana Hidvegi: ¿Hay alguna deuda de las que hacen parte del concurso que no esté siendo contemplada dentro de esta transacción? Es decir, por ejemplo, quisiera saber si hay temas de retenciones por impuestos, ese tipo de obligaciones que propiamente no se pueden reestructurar en un acuerdo, pero que tampoco pueden estar incumplidas al momento de confirmar un acuerdo, estoy hablando de retenciones de impuestos, de descuentos a trabajadores, ese tipo de obligaciones en las que están previstas en el artículo 32 de la Ley 1429, ¿hay algún tipo de obligación de esas que esté vencida y que no esté prevista en la transacción?

Carlos Del Vecchio: Si doctora, hay deudas de ese tipo, se están buscando con unos saldos a favor que tenemos en la DIAN para cruzar esas deudas y con los títulos judiciales que están en este momento en curso en el juzgado, que estamos esperando la devolución de ellos para poder cerrar ese tipo de deudas.

Susana Hidvegi: ¿Pero esas, entonces las mantendrían asumidas la concursada, es decir no son de las que paga el comprador?

Carlos Del Vecchio: Es correcto.

Susana Hidvegi: ¿Y de cuánto estamos hablando más o menos?

Carlos Del Vecchio: Permítame un momento y ya le doy el dato, pueden ser aproximadamente unos \$350.000.000, aproximadamente.

Susana Hidvegi: ¿Y tiene la manera de desagregarme un poco eso, esas obligaciones?

Carlos Del Vecchio: Permítame y saco el archivo y se lo detallo.

Susana Hidvegi: Doctor otra pregunta, ¿usted en su calidad de promotor ha tenido la oportunidad de mirar las objeciones que se presentaron? ¿usted ha estimado que pasaría si todas las objeciones se resolvieran a favor de los objetantes? ¿el precio aún así cubre el monto de las obligaciones?

Carlos Del Vecchio: Sí, si señora.

Susana Hidvegi: ¿Es decir, si todas las objeciones teóricamente se resolvieran a favor de los objetantes, aun así, quedan cubiertas por el precio de venta?

Carlos Del Vecchio: Con el precio de venta sí.

Susana Hidvegi: El contrato de fiducia, creo que más bien esa información la tiene es el comprador ¿correcto?

Carlos Del Vecchio: Si doctora, así es.

Susana Hidvegi: Entonces ahorita le voy a pedir al doctor Gómez que me dé más información sobre ese punto. Hay una duda que me genera doctor Del Vecchio, ¿es que los accionistas, me da la impresión, de que reciben simultáneamente pagos por la venta de este establecimiento, correcto?

Carlos Del Vecchio: Sí doctora, digamos que esos pagos están condicionados a cubrir primero las acreencias, de que todos los acreedores estén de acuerdo con las formas de pago que les van a dar y, posteriormente estén de acuerdo, los socios quedarían con lo que quedaría del saldo...

Susana Hidvegi: Pero la pregunta, ese es precisamente el punto, porque le voy a anticipar, vi inquietud y es que no me parece, es decir, en general en los acuerdos de reorganización no se puede hacer repartición de utilidades mientras no se haya pagado el pasivo externo, ¿correcto? Si acá los accionistas reciben simultáneamente con los acreedores, no se estaría, es decir, acá no son utilidades, pero están recibiendo simultáneamente, entonces lo que yo veo es que, solamente los accionistas podrían estar recibiendo su parte cuando se haya cubierto las acreencias externas.

Entiendo que hay unas deudas con los accionistas en otra calidad, pero como accionistas lo que les correspondería como algo así, y como la repartición de los remanentes de la sociedad después de una liquidación solamente se puede hacer después de que hayan pagado todo el pasivo externo. Entonces esa parte de la transacción no me convence.

Carlos Del Vecchio: Sí doctora, digamos que detallando esa, lo que usted está informando es parte de la operación que estamos planteando, que, en ese caso, el comprador nos daría mucha más claridad de cómo se procedería a primero cubrir ese tema de las acreencias y que no se dé lo que usted está mencionando precisamente.

Susana Hidvegi: Gracias, entonces pasemos por ahora al doctor Gómez. Doctor Gómez, cuéntenos desde su perspectiva cómo es la transacción mientras el doctor Del Vecchio me consigue la información de las obligaciones del 32.

Carlos Del Vecchio: Doctora, aquí ya tengo la información.

Susana Hidvegi: ¡Ah!, entonces cuénteme.

Carlos Del Vecchio: Tenemos unas retenciones a favor de \$1.055.000.000, tenemos impuestos a pagar de \$269.000.000 y \$180.000.000 de obligaciones laborales para un total de \$449.000.000.

Susana Hidvegi: Muchas gracias.

Carlos Del Vecchio: Gracias doctora.

Susana Hidvegi: Ahora sí doctor Gómez.

Jaime Gómez: Muchas gracias doctora Susana, si me permite, nosotros tenemos una presentación y le voy a ceder la palabra al doctor Carlos Lovera quien ha estado a cargo de toda la operación para que nos haga la presentación y contestarle todas las preguntas que usted tenga. Entonces, por favor Carlos si me ayudas.

Carlos Lovera: Doctora Susana buenos días, mucho gusto, mi nombre es Carlos Hernando Lovera Ospina, soy colaborador de Alquilería, mi número de identificación es 79.443.324 de Bogotá. Si usted me lo permite su señoría, tengo una presentación muy pequeña para comentarles quiénes somos nosotros y como hemos estructurado el tema, también está el doctor Juan José Rodríguez quien está apoderado por parte nuestra para poder ir resolviendo las inquietudes.

Entonces si me permite doctora...

Susana Hidvegi: Además, quiero agradecerles a las partes por haberse preparado tan bien para la audiencia, esto por supuesto que facilita muchísimo este trámite así que muchas gracias por esa preparación y siga por favor con su presentación.

Carlos Lovera: Gracias doctora Susana. Voy a entrar un poco en contexto de quiénes somos nosotros para que su señoría y todos los presentes tengan presente qué compañía está adquiriendo el establecimiento de comercio de QDV.

CPNS S.A.S. es una subsidiaria de PNS de Colombia S.A., Alquería, es decir, forma parte del Grupo Alquería y somos una compañía con más de 62 años de presencia en el mercado lácteo, PNS de Colombia como tal.

Como términos generales, una descripción general, contamos con esos 62 años de presencia en el mercado lácteo, somos una compañía líder en el mercado de Colombia, el jugador líder con otras compañías del sector y participamos en las categorías de cremas de leche, yogur, postres, entre otras y también leche líquida que todos conocemos por los consumidores que conocen de nuestra compañía y nuestros productos.

Algunas de las principales cifras operativas de quienes estamos detrás de esta compra de este establecimiento de comercio, pues nosotros somos una compañía que está certificada como empresa B, donde todos sabemos que es el objetivo, la certificación nos da el aval que estamos contribuyendo al mejoramiento de condiciones ambientales y sociales.

Somos la merca número 1 en la mente y corazón de los colombianos, contamos con más de 4.500 colaboradores y, como algún hecho relevante que hemos querido traer es que en la compañía, tenemos alrededor de 12.000 productores de leche de recolección en todo el país.

Algunas cifras relevantes públicas que presentamos a la Supersociedades cada año, este el corte a diciembre de 2020, tenemos unos ingresos operacionales de \$980.827.000.000, una utilidad operativa de \$47.507.000.000 de pesos y tenemos una utilidad neta a 31 de diciembre de \$3.500.000.000 de pesos.

Con base en eso, tenemos nosotros también un balance general presentado también al corte del 31 de diciembre de 2020, tenemos unos activos de \$696.866.000.000, unos pasivos de \$388.431.000.000 y lo que nos da un patrimonio de \$308.435.000.000.

Con base en eso, esos son en términos generales lo que es nuestra compañía y quienes estamos detrás de ello. Alquería ha estado interesada en adquirir ese establecimiento de comercio de QDV. Y, junto con eso, sus marcas y la fábrica de quesos como tal, de producción.

Lo que hemos nosotros estipulado en esta negociación, lo que hemos planteado a los vendedores, es unos activos adquiridos tanto intangibles como tangibles, los tangibles los ha comentado Carlos Miguel, construcciones y edificios, terrenos, maquinaria y equipo, muebles y enseres y equipos de cómputo. Es bueno aclarar que los principales activos pertenecen a Bancolombia y están dados por *leasing*, la pregunta que usted hacía a Carlos Miguel, simplemente si no existe la planta, si no

existe la maquinaria pues no hay proceso, por consiguiente, no habría funcionamiento de la operación como tal.

¿Cuáles son aquellos intangibles? Marcas comerciales, registros sanitarios, el *know-how* que tiene esta compañía desde hace muchos años, porque esta compañía como lo decía Carlos Miguel, desde 1923 tiene un conocimiento en este mercado relacionado con todos los temas de quesos y algunos productos lácteos.

Los activos intangibles, es bueno anotarlos, que no están contabilizados en los estados financieros de la compañía.

¿Cómo ha sido la estructura planteada, su señoría a usted y a todos, como lo hemos planteado? Un precio, como usted lo comentó de \$31.810.000.000 de pesos reconocido por medio de una asunción de pasivos, usted lo comentó, de hasta \$24.000.000.000 de pesos, nos hemos encontrado que hay unos post superiores que llegarían y podríamos tener nosotros o asumir, ahora lo comento, de \$25.967.000.000 de los cuales tendríamos varios grupos, varios temas para mirar como asumimos esos pasivos, uno de ellos, asumir las acreencias reconocidas en este proyecto de graduación de acreencias que presentó Fábrica de Quesos Del Vecchio.

Segundo, se asumirán las acreencias post Ley 1116, por eso se incrementa el saldo que concurre todo el tema de gastos de administración. Y como tercero, se pagarán las obligaciones laborales de Productos Alimenticios Del Vecchio, porque como usted lo dice, hay que pagar unas al cierre que son todos estos temas laborales y parafiscales.

Los pasivos estarán en cabeza de CPNS S.A.S. es decir, la compañía que estamos representando en estos momentos y que adquiere este establecimiento de comercio, quedarían en cabeza nuestra y el pago a vendedores es el saldo remanente luego de descontar claramente todo el valor de los pasivos asumidos y que serán pagados en un plazo de 5 años sin intereses y sin IPC.

Es bueno recalcar que, a pesar de que el precio se originó del análisis de la compañía como negocio en marcha, estamos hablando que estas valoraciones que hemos hecho nosotros, eso hace más de nueve meses, y que desde ese momento como lo comenta Carlos Miguel, la operación y los resultados de la compañía se han deteriorado notablemente.

Nosotros seguimos interesados en este establecimiento de comercio, vemos que nosotros podemos potencializar esta categoría y al final, con base que si nosotros hiciéramos un análisis sería mucho menor ese precio, pero nosotros hemos analizado que no vamos a hacer ajuste a ese precio y por eso lo presentamos acá.

Susana Hidvegi: Ok doctor, ¿la pregunta que yo le hacía al doctor Del Vecchio y usted hablando del pago, no sé si más adelante nos va a detallar la cascada de pagos?

Carlos Lovera: Sí señora, más adelante la comento porque efectivamente y doy respuesta a su pregunta, inicialmente como lo dice vamos a pagar todo el tema de obligaciones laborales y parafiscales como usted lo anunció mediante una fiducia y esa fiducia le va a ir, no pasa por manos de QDV. Y al final es que garantizamos ese pago de todas esas acreencias laborales que tiene fábrica y, exceptuando accionistas obviamente, y obligaciones fiscales, algunas obligaciones fiscales que tiene con el municipio de Tocancipá, porque como la ley lo comenta, hay que hacer al cierre, hemos planteado que sea al cierre.

Las otras acreencias están dadas a un pago, la propuesta nuestra es cinco años sin intereses, pagados a sesenta o noventa días después del cierre del pago de los parafiscales en cuotas iguales y, con Bancolombia un acuerdo a parte que tenemos nosotros, mayor a esos cinco años.

Este es básicamente el tema, ahora si quiere le comento como serán las cifras, pero esa es como la cascada, no sé si doy respuesta a su pregunta su señoría a esa inquietud que tiene.

Susana Hidvegi: Doctor, en cuanto al pago de los accionistas, ¿en qué momento?, porque mi inquietud va un poco a que los accionistas, en principio, hasta que no esté pagado el pasivo externo no deberían recibir remanentes porque no sabemos si van a haber remanentes.

Carlos Lovera: Ok doctora, lo que nosotros hemos planteado es que, estos al cierre y los restantes incluyendo el pago a los vendedores con el saldo que quede, serían las mismas condiciones, cinco años sin intereses. Esa es la propuesta que nosotros hemos planteado.

Susana Hidvegi: Pero, es decir, reciben simultáneamente con los acreedores de la empresa, esa es la parte que no me convence.

Carlos Lovera: Ese es el planteamiento su señoría, pero ahí depende de usted la decisión que usted tome en ese aspecto, pero el modelo que nosotros o la estructura que hemos planteado, es que efectivamente son a ese mismo período de cinco años con los otros acreedores, diferentes a los parafiscales como lo dije y a las obligaciones laborales que se tienen.

Susana Hidvegi: ¿Y este dinero que va para los accionistas hace parte del flujo que pasa por la fiducia?

Carlos Lovera: No, la fiducia, lo que nosotros hemos estipulado, la fiducia básicamente en el día número 1, la fiducia tendría como dos aristas, una, todo el tema de las obligaciones laborales y parafiscales que garantice esa fiducia, ese vehículo para que todos los trabajadores/colaboradores queden al día con todos sus pagos. La otra arista es el pago que podríamos tener nosotros de la fiducia para esas acreencias a cinco años. Simplemente mirar cuál va a ser el modelo, si la

fiducia queda en cabeza o como lo colocamos acá, en CPNS como una cuenta por pagar a esas acreencias a los cinco años como lo comentaba.

Susana Hidvegi: Una pregunta doctor, ¿cómo está previsto el *timeline* en la transacción, en la línea del tiempo, como la han planteado?

Carlos Lovera: Gracias por la pregunta su señoría, traemos acá como un listado, un *check-list* para mirar cual es la línea de tiempo. En la línea de tiempo doctora Susana, nosotros firmamos un contrato de acuerdo vinculante el 17 de agosto, como usted lo anunció al inicio, pero sin embargo nosotros necesitamos que se cumplan ciertas condiciones para el cierre de esta transacción y esa es la línea de tiempo.

Quiero decir que en la línea de tiempo esto es urgente, porque al final, como lo reiteré anteriormente, esta compañía tiene un deterioro de caja impresionante, ese deterioro de caja impresionante hace que, como lo mostró Carlos Miguel, sus ventas cada vez sean más bajas y esto permite que levantar esta compañía va a ser muy complejo, entonces es un tema de tiempo.

Pero no solamente de tiempo sino de unas condiciones, autorización de Superintendencia de Industria y Comercio que ya está el *check*, nos dieron sin ninguna objeción, ya tal vez Carlos Miguel debió subirla, la resolución, el comunicado que nos mandó la SIC, no hay ninguna objeción, pero hay otras que están pendientes doctora Susana, y es, pues obviamente estamos acá con la autorización de la Superintendencia de Sociedades si esa no se da, pues no se da la negociación, también hay un tema de autorizaciones del parque industrial y la alcaldía y demás requisitos que nosotros necesitamos para aumentar la capacidad de vertimientos y captación de aguas, es un tema ambiental del que requerimos unos permisos.

Otro tema, y usted lo comentó, la terminación de la totalidad de los contratos laborales con el cumplimiento de todos los parámetros que exige la ley. Conciliación actualizada de cada uno de los pasivos asumibles a la fecha del cierre.

Usted comentaba de las objeciones que hubo, es decir, tenemos que saber exactamente como es esa conciliación actualizada al cierre o al momento de tomar nosotros control, una cesión de la propiedad intelectual...

Susana Hidvegi: Doctor un momento, ahí, cuando usted habla de tomar control, porque eso también tiene que ver con mi pregunta de los accionistas, ¿los accionistas están vendiendo sus bienes, están vendiendo sus acciones? O cuál es la... es decir, ¿ellos reciben un pago en contraprestación por vender qué?

Calos Lovera: Nosotros estamos comprando, exactamente, el establecimiento de comercio, entonces el establecimiento de comercio son esos activos y pues asumir esos pasivos. Dentro de los activos está una parte de reconocimiento *know-how* como lo hicimos nosotros y de ahí ese valor que hemos tomado de los \$31.000.000.000 de pesos \$31.810.000.000 de pesos y es, con base en eso,

retomar esos \$24.000.000.000 para ellos, pero de esta forma lo que estamos adquiriendo acá es, también ese *know-how* que tiene esta compañía y de ahí ese valor que hemos planteado.

Susana Hidvegi: Ok, una pregunta, entonces, si uno pudiera entender la transacción como que realmente el precio que están pagando es el que le pagan a, es decir, para efectos del proceso de insolvencia los accionistas no están disponiendo teóricamente de nada, simplemente están recibiendo dentro del proceso, así que, económicamente realmente el precio que están pagando por el establecimiento que impacta a los acreedores ¿cuál es? ¿Es decir, el precio es \$24.000.000.000? \$24.000 es el máximo de deuda que asumen ¿correcto?

Carlos Lovera: Así es doctora.

Susana Hidvegi: ¿El precio total es cuál?

Carlos Lovera: \$31.810.000.000, es decir, había una diferencia de \$8.266.000.000.

Susana Hidvegi: ¿y cuál es el valor para los accionistas?

Carlos Lovera: \$8.266.000.000 que es la diferencia.

Susana Hidvegi: Que es la diferencia, en el precio ustedes están cubriendo el total de la deuda del proceso de insolvencia y un extra que le están dando a los accionistas ¿es así?

Carlos Lovera: Así es doctora, nosotros hemos estipulado que el valor total como lo anunciaba anteriormente es de \$31.810.000.000 como nuestro acá en la presentación, de esos \$31.810.000.000 el contrato inicial decía que íbamos a asumir pasivos hasta por \$24.000.000.000 de pesos y unos posts que se están incrementando, es decir, iríamos hasta \$25.967.000.000 de pesos.

El tema acá doctora consiste en que, nosotros no nos movemos de la oferta total de los 31.810, asumimos los pasivos hasta 25.967 y si saldrá alguna objeción, algún otro pasivo, lo descontaremos del valor a los vendedores.

Susana Hidvegi: Y cuando se lo descuenten del valor a los vendedores se lo dejan de pagar más adelante, es decir, en todo caso va con cargo, si hay un pasivo adicional se le va descontando a los vendedores, pero ustedes siguen pagando mensualmente las cuotas ¿correcto?

Carlos Lovera: Correcto, si señora así es. Doctora es bueno aclarar acá que los \$8.266.000.000 de pesos los recibe quien vende el establecimiento de comercio ¿correcto? Que es esa sociedad, no son los accionistas los que reciben ese recurso.

Susana Hidvegi: ¿Es la sociedad?

Carlos Lovera: Correcto.

Susana Hidvegi: ¿Los 8.000 también los recibe la sociedad?

Carlos Lovera: No, los \$8.000.000.000 de pesos los recibe el que vende el establecimiento de comercio que es la sociedad, no son los accionistas.

Susana Hidvegi: La sociedad es dueña del establecimiento, la sociedad vende el establecimiento y la sociedad recibe los 30.000.

Carlos Lovera: Sí señora, correcto.

Susana Hidvegi: Correcto, ¿recibe los 30.000 en las cuotas mensuales?

Carlos Lovera: Recibe los 8.266, no son los accionistas sino la sociedad quien vende el establecimiento de comercio.

Susana Hidvegi: O sea que en teoría le queda ese remanente de 8.000 a la sociedad después de pagar las deudas y después los accionistas lo retiran.

Carlos Lovera: Así será, si señora.

Susana Hidvegi: ¿Y después que hacen mientras la sociedad ya no tiene el establecimiento, entonces solamente funciona para tener este acuerdo de pagos? Es decir...

Carlos Lovera: Adelante doctora para claridad de la pregunta.

Susana Hidvegi: Si, quisiera entender un poco de qué se trata, ya la sociedad sin el establecimiento, pues evidentemente lo que está cambiando es un activo por otro, porque ahora tiene es esta cuenta por cobrar a largo plazo, tal vez esta pregunta es para el doctor Del Vecchio, ¿van a hacer algo mientras tanto, es decir queda alguna actividad de la sociedad?

Carlos Del Vecchio: Doctora no, la sociedad entraría en liquidación.

Susana Hidvegi: Entraría en liquidación, ¿y cuál sería el pago a los acreedores, los derechos fiduciarios?

Carlos Del Vecchio: Sí, exactamente, quedarían los pagos en cabeza de CPNS como lo decía el doctor Lovera y se harían los pagos como se está proponiendo.

Susana Hidvegi: Siga doctor Lovera.

Carlos Lovera: Muchas gracias doctora, entonces con base en eso, estas son las condiciones que tenemos de cierre y en esa línea de tiempo que usted decía, tenemos que superar todos estos temas que quedan pendientes, reitero, estamos urgidos en el tiempo y con base en eso, tomaríamos nosotros el control de la compañía. Se me pasaba ya al final, que teníamos los últimos de propiedad intelectual, liquidación de los contratos entre QDV y comercializadora QDV y, obviamente el tema de la transferencia del *leasing* Bancolombia que venimos adelantando rápidamente con Bancolombia, que ha sido nuestro aliado durante muchos años.

Con base en eso entonces, como parte de esa negociación, su señoría, Alquería va a asumir alrededor de los \$26.000.000.000 de pesos que están estipulados, como usted tal vez me preguntaba, de ¿cuál es la cascada de pagos?

La primera clase que son al cierre, que son todos los temas de fiscales y laborales, eso se hace mediante la fiducia que le comentaba.

La segunda de las obligaciones financieras del grupo 2 y los proveedores, está diferido en cuotas iguales a cinco años, pagados a sesenta o noventa días dependiendo de la caja después de los laborales, en cuotas mensuales durante esos cinco años sin intereses.

El *leasing* de Bancolombia es una reestructuración directa que tenemos con ellos de los 16.648 y esta, pues obviamente va a más de cinco años que constituyen todo el tema de propiedad, planta y equipo, y en la bodega como tal con los terrenos.

Susana Hidvegi: Doctor Lovera, ¿estas obligaciones las asumen porque son del establecimiento? Es decir, ¿cómo parte del establecimiento?

Carlos Lovera: Si señora, las asumimos, correcto, las asumimos y las descontamos, están dentro de ese valor de los 31.810 correcto.

Susana Hidvegi: Es que no me queda muy clara la parte de la estructura, porque sí las asumen, pero le pagan a la sociedad, ¿o solamente los 8.000 se los pagan a la sociedad?

Carlos Lovera: Correcto, si señora. Nosotros asumimos hasta los 25.967, queda en cabeza de nosotros esas deudas de CPNS.

Susana Hidvegi: En todo caso aclaro, el hecho que ustedes las asuman, es decir como codeudores, no me queda tan claro, como se reemplaza frente al acreedor se reemplaza el deudor sin su consentimiento, quisiera un poco más de guía sobre este tema jurídico.

Carlos Lovera: ¿Doctor Juan José, usted me ayuda con esta pregunta de la doctora?

Juan José Rodríguez: Perfecto, ya estando la terminación de su presentación, doctora Susana buenos días y a todos buenos días, me identifico Juan José Rodríguez Espitia cédula 80.410.750 tarjeta profesional 53.001 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la sociedad compradora CPNS S.A.S.

Yo quisiera para efectos de ilustrar, hacer unos comentarios muy puntuales de las dos presentaciones que se han hecho. En primer lugar, esta es una operación que viene de tiempo atrás y viene de tiempo atrás, incluso antes de que la compañía entrara a reorganización, pero por las dificultades de la compañía, pues la compañía tuvo que acogerse al proceso.

En este escenario que se ha planteado dentro del acuerdo de compra del establecimiento de comercio, quienes tienen la condición de parte de ese acuerdo de compra, los vendedores son Fábrica de Quesos Italianos Del Vecchio S.A.S. en reorganización, los accionistas de los vendedores y adicionalmente forma parte de este grupo en la transacción, Productos Alimenticios del Vecchio que es la comercializadora, Finance Group Colombia S.A.S. y Jaime Andrés Cárdenas Landinez como parte de la comercializadora.

El negocio hoy está estructurado sobre una producción y una comercialización. La producción la realiza la fábrica que está en reorganización.

Susana Hidvegi: Venga doctor Juan José, ¿por qué los accionistas participan, que es lo que están vendiendo los accionistas?

Juan José Rodríguez: Ya le voy a explicar. Entonces eso es uno, primero. En segundo lugar, en ese contrato hay unas obligaciones para los accionistas fundamentalmente de no competencia que me voy a permitir leer, que tiene que ver con lo siguiente:

Los vendedores, léase, dentro del grupo de los vendedores están los accionistas y los accionistas de la comercializadora, se comprometen a abstenerse por un término de 5 años a partir de la fecha de cierre de desarrollar directamente, por medio de los accionistas de las sociedades o por interpuesta persona o por conducto de sus afiliadas y controladas, cualquier actividad relativa al establecimiento de comercio o en generar cualquier actividad relacionada con la producción, distribución y comercialización de productos lácteos, derivados o alimentos que compitan con lácteos o derivados lácteos en Colombia.

Se abstendrán de utilizar como marca y en general, sobre cualquier tipo de marca intelectual, respecto de alimentos o productos lácteos en general, elementos independientemente de su denominación que integren el nombre "Del Vecchio" variaciones del mismo para presentes o futuros negocios y en general, cualquier tipo de propiedad intelectual relacionada con el establecimiento de comercio registrada o no registrada.

Los vendedores y comercializadora no incurrirán en cualquier situación de competencia desleal y, adicionalmente no podrán participar directa o indirectamente o a través de interpuesta persona, como propietarios, socios o accionistas o poseedores de algún interés patrimonial, en cualquier persona que participe en un establecimiento de comercio o actividad comercial igual o similar al que actualmente desarrollan los vendedores en el establecimiento.

Se abstendrán de actuar, asesorar, apoyar directa o indirectamente como asesores, empleados, administradores, apoderados o representantes o miembros de junta directiva o concejos de administración de cualquier persona o en beneficio de cualquier persona natural o jurídica que participe en un establecimiento de comercio

igual o similar a la producción, distribución y comercialización de productos alimenticios lácteos o sus derivados en Colombia.

Se abstendrán de contactar, requerir, solicitar o intervenir con cualquier cliente o proveedor ligado al establecimiento de comercio, objeto de la presente transacción, con el objeto o con el efecto de que dicho cliente o proveedor disminuya o cancele sus operaciones, proyectos, cotizaciones, plataformas de negocios o cualquier otra relación comercial.

Y se abstendrán de ofrecer empleo, contratar o solicitar asesorías a ninguna persona que sea vinculada con el establecimiento de comercio a través de cualquier vehículo jurídico que el comprador defina para seguir llevando adelante el negocio.

Susana Hidvegi: Son como las cláusulas de no competencia etc. Pregunta, el incumplimiento de estas cláusulas por parte de los accionistas no tumba la transacción, solamente el precio a los accionistas ¿correcto?

Juan José Rodríguez: No, solamente el precio a los accionistas. Ahora, yo frente al precio le quisiera contar lo siguiente. El precio fue definido en el contrato en la suma que se ha mencionado de los \$31.800.000.000 de pesos, inicialmente y de hecho en el contrato está así, \$31.810.000.000, se había hablado de una asunción de pasivos por 24 o hasta \$24.000.000.000 de pesos. Como esto se ha ido postergando por distintas razones, esa cifra de \$24.000.000.000 de pesos hoy es 25.967, siendo claro que cualquier cifra que exceda de ese rubro será descontada del precio restante que se le habrá de girar a los vendedores que son los \$8.000.000.000 de pesos en términos generales que se han mencionado aquí.

Ahora usted ha planteado un tema interesante y es, ¿cómo nosotros íbamos a abordar el tema del pasivo? Y por qué esto, pese a estar conversado, se radicó solo hasta el 18 de agosto y eso tiene una explicación, nosotros como compradores, y esa fue mi recomendación, estábamos esperando la formulación de las objeciones ¿por qué? Porque eso nos decía si íbamos a más de 24 o veníamos a más de 24 y de una u otra forma, nos determinaba si había negocio o no había negocio.

Sobre esa base, incluso, hubo varios requerimientos a la sociedad por el tema de la información de los proyectos y esos requerimientos dieron lugar a que finalmente se corriera traslado y, en ese traslado, yo sé que usted le hizo esa pregunta a la sociedad, en ese traslado nosotros verificamos las siguientes objeciones y quiero ser muy breve en esto: Banco Popular que fundamentalmente hace referencia al concepto de intereses corrientes e intereses de mora, en segundo lugar, Bancolombia, con Bancolombia la diferencia radicaba en que la sociedad involucró todo el pasivo del *leasing*, tanto el pasivo pre como el pasivo post, Bancolombia objeta y dice: hay un pasivo pre que corresponde a tanto y el pasivo post no es susceptible de ser incluido en ese escenario, ellos habían incluido Bancolombia por los \$15.942.000.000 y Bancolombia...

Susana Hidvegi: ¿El pasivo post también lo están asumiendo?

Juan José Rodríguez: Sí claro, nosotros vamos a asumir todas las obligaciones derivadas del contrato de *leasing* y ya me refiero a eso,

Susana Hidvegi: ¿Y hay otras post que no estén siendo asumidas?

Juan José Rodríguez: No, todas, porque es con cargo al precio. Y hay una objeción de la doctora Carmen Helena Gaitán que tiene que ver con objeciones a los acreedores internos y demás, y unas objeciones de Celcia correspondiente a unos valores de un contrato, una objeción de Comfandi por \$1.727.000, una objeción de Compensar por \$6.892.000 y una objeción de Secretaría de Hacienda Distrital por \$907.000. Son en resumen 7 objeciones, si nosotros miramos esas 7 objeciones, en principio no tiene la posibilidad de afectar ni los 24.000 iniciales ni hoy los 26.000 a los cuales nos hemos referido como consecuencia del tema de los gastos de administración.

Frente a los pasivos, que hemos planteado nosotros, la compañía ha dicho: yo necesito asumir el pasivo y para el comprador es vital que los acreedores sientan pleno respaldo y garantía de su situación. En este sentido ¿qué hicimos nosotros? Lo siguiente: cuando hablábamos de los pasivos, vamos a asumir el pasivo, solo que aquí no habría una asunción de deuda liberatoria y es válida la pregunta del despacho porque la asunción de deuda liberatoria requeriría que cada acreedor de manera voluntaria dijera, no me entiendo más con Fábrica de Quesos Del Vecchio, me entiendo con el comprador y el comprador tiene la capacidad para pagar, por eso nosotros hemos ofrecido para brindarles esa alternativa que es voluntaria, la firma solidaria de la joya de la corona que es Productos Naturales de la Sabana cuyas cifras ya vimos.

O sea que no es solamente CPNS quien va a garantizar el pago del precio, sino que lo va a garantizar Productos Naturales de la Sabana. Para estimular a los acreedores si a bien lo tiene, a liberar a la Fábrica de Quesos Del Vecchio y que esas obligaciones sean asumidas directamente por la compañía compradora con el aval solidario de Productos Naturales de la Sabana.

¿Nosotros qué tenemos en ese escenario? Los fiscales, los parafiscales y los laborales se pagarían de manera inmediata al cierre, es decir, cumplidas esas condiciones todas las obligaciones laborales y fiscales y parafiscales quedarían pagadas.

Del resto de las acreencias se pagarían en el plazo de cinco años en cuotas iguales sin intereses, ¿ese plazo por qué se definió? No es por capricho, ese plazo se definió fundamentalmente por el hecho de que el negocio, porque aquí no se compra la sociedad sino el establecimiento, el negocio debe generar los recursos para poderlo pagar como cualquier negocio, pero, además, por el hecho de que hay que hacer unas adecuaciones.

Aquí se ha hablado de tres cifras de la capacidad instalada de la compañía, se ha hablado de 10.000 litros que es lo que hoy tiene, se ha hablado de los 30.000 y se ha hablado de los 80.000.

Pero para llegar, si yo cojo la compañía o el establecimiento hoy, la unidad productiva a hoy sólo podría producir 10.000 o cuanto mucho llegar a 30.000, pero para llegar a 30.000 tengo que hacer una inversión en *capex*, en maquinaria, unas adecuaciones y demás, pero la clave del negocio no está en llegar a 30.000, porque si llegamos a 30.000 el negocio no es viable, es llegar a 80.000, pero para llegar a 80.000 hay que cumplir unos requerimientos ambientales en especial porque el lugar donde está ubicada la planta no es propiamente un lugar que esté habilitado para ese tipo de explotación y, obviamente no es lo mismo generar residuos de 10.000 litros de leche diarios a generar residuos de 80.000, por eso se están adelantando unos trámites con las autoridades ambientales y con la alcaldía de Tocancipá y eso supone unos costos que va a asumir el comprador, el comprador va a asumir esos costos sobre esa base.

Ahora, y esa es una condición *sine qua non* del negocio, nosotros lo hemos dicho y ahí está en la fecha de cierre, si esa condición se da el negocio se da, si esa condición no se da, el negocio no se hace efectivo.

Pero yo quisiera además decir cuál es el valor agregado de esto. Cuando estábamos preparando esto miramos que hay muchos de los acreedores o proveedores por el mismo tipo de industria en el cual nos encontramos, que son proveedores del grupo de la Alquería y son proveedores de la Fábrica de Queso del Vecchio.

Entonces la idea es continuar con los proveedores, siempre y cuando cumplan, eso está descontado, los estándares de calidad del producto, de sanidad, etc., conservaríamos los proveedores de temas lácteos, conservaríamos los proveedores de temas de mantenimiento de los equipos y demás, y en este escenario conservaríamos en este caso del lado de la fábrica, conservaríamos los 96 puestos de trabajo.

¿Qué hemos pedido nosotros a la compañía para esos efectos? Una cosa elemental en este tipo de transacciones y es que esos 96 trabajadores estén liquidados porque no va a haber sustitución patronal, si hubiera sustitución patronal, el negocio o no se haría, o los costos del negocio y los términos financieros serían completamente distintos.

Susana Hidvegi: Doctor Juan José, quiero volver otra vez al tema de las cascadas de pago y por favor corrijame si mi entendimiento no es correcto, pero, entonces, se vende el establecimiento de comercio que es de la sociedad deudora y hay un comprador que además tiene un avalista y ahí se establece que el pago del precio se va a hacer por cinco años y por su parte, cuando ustedes dicen que asumen la deuda, están asumiendo la deuda para pagarla según la cascada de pagos,

digamos que sí en relación a la prelación legal, podría ser o no ser así porque es un tercero que decide hacerlo así ¿correcto?

Pero en qué momento entonces los accionistas empiezan a recibir, porque esta parte me sigue generando inquietud, porque si los 8.000 van entrando a la bolsa, al patrimonio de la concursada, la concursada sigue teniendo la deuda y tiene que cumplir con la prelación legal, entonces si la bolsa de los 8.000 entra a la sociedad no pueden pagarle a los accionistas así le estén pagando a los demás acreedores por otro lado, porque lo único que está pasando es que eventualmente se están subrogando, si ese es el plan, pero lo cierto es que la concursada no puede pagarle a los accionistas cuando hay deuda externa pendiente.

Juan José Rodríguez: El pago es a los vendedores, fundamentalmente al titular del establecimiento de comercio que es la Fábrica de Quesos Del Vecchio.

Sobre esa base, digamos, entendiendo las preocupaciones del despacho, nosotros como compradores nos acogemos a lo que el despacho disponga con relación a ese tema, siempre y cuando eso no implique un cambio ni en el monto ni en las condiciones, ni en los plazos, ni en los tiempos.

Me explico, para nosotros la mecánica con la conversación con el vendedor era, listo, yo asumo los pasivos hasta 24.000 inicialmente, hoy 26.000, vamos a descontar estos pasivos de aquí, ellos tendrán que liquidar trabajadores y vamos girándole a los vendedores una plata, digamos, mensual en los mismos términos par y paz.

Lo que decida el despacho, nosotros lo acogemos en qué sentido, que si el despacho dice: el giro a los vendedores quedará después de pagado tal cosa o el plazo o el pagado de los vendedores va también al mismo fondo luego de pagados todos los créditos, se entrega el dinero, nosotros no tenemos ningún reparo con relación al tema, hemos querido ser absolutamente transparentes por eso, ofrecimos el aval solidario frente al vendedor de Productos Naturales de la Sabana y, ofrecimos el tema del fideicomiso para que...

Susana Hidvegi: Esa parte me parece perfecta, es decir mi preocupación acá es que parece que no tuvieron clara la expectativa los accionistas, en cuanto a que esto no hace parte de la transacción, porque es que el precio entra a la sociedad, en la transacción no se puede pactar como se paga ese precio, porque es que es la ley la que dice cómo se hace, tendrían que mirar ellos cómo hacen dentro del proceso de reorganización o de liquidación, pero es que eso no se puede pactar en la transacción, o sea, la transacción no puede decir cómo se paga o que se va a hacer con la plata que entra a la sociedad, ese es como el punto que me genera inquietud.

Juan José Rodríguez: Ahora, uno, yo por eso leí las cláusulas de no competencia porque eventualmente, dentro de las cláusulas de no competencia uno podría

justificar que se reciba un pago o cualquier cosa por el estilo, pero independientemente...

Susana Hidvegi: Entonces ese pago no se haría a la sociedad, porque ahí es donde estamos confundiendo y por eso yo he sido tan enfática ¿Qué está vendiendo quién? ¿cierto? Y ¿Cuánto están pagando? Entonces, la sociedad está vendiendo un establecimiento de comercio, porque los accionistas están vendiendo el *non-competete*, si la sociedad está vendiendo el establecimiento de comercio, ¿Cuál es el precio que están pagando por el establecimiento de comercio, porque para que los accionistas puedan recibir por el *non-competete* tendría que ser precios separados, y en la transacción de ustedes puede ser que ya cuadren otros temas, pero...

Juan José Rodríguez: Mire, yo le diría en este escenario lo siguiente, y entendiendo las preocupaciones, nosotros manejamos un global del precio, incluyendo lo que vendía fábrica y lo que vendía comercializadora, y los acuerdos de los accionistas de fábrica y los accionistas de comercializadora. Entonces, digamos en el caso de la comercializadora están las marcas, en el caso de la fábrica están adicionalmente los activos referidos a la operación que están en *leasing* con Bancolombia.

Digamos, si el despacho estima que para efectos de garantía de acreedores y el escenario deba darse en que primero se pague o que todos los recursos vayan a la fiducia y, una vez pagados los acreedores se entreguen recursos a la compañía, pues esa es una decisión que acogeremos y evaluaremos, ¿por qué? Porque digamos de una u otra forma la compañía, hay que pagar los posts, hay que cerrar un escenario, digamos, de la compañía y eso tiene unos costos...

Susana Hidvegi: Sí, yo le anticipo un tema, es que obviamente yo no me quiero meter en la transacción, ni decirles como la tienen que hacer, lo que quiero es que sepan que como la están haciendo de pronto pueden tener una expectativa de lo que va a pasar dentro de la compañía en insolvencia que ustedes no pueden arreglar en la transacción, por la prelación, es decir, como yo entiendo la transacción van 8.000 que van a entrar a la compañía que son los que le decimos los accionistas, que está sujeto a la ley, entonces sí puede ser que le toque a los accionistas porque si finalmente todo lo que pagan cubre la deuda, si corresponde a los accionistas, lo que pasa es que no lo pueden sacar ya, en la medida en que todavía esté esa deuda porque tendrían que hacer otras, es decir, tendrían ellos que asumir esa deuda que tiene que pagar primero antes de poder llegar a recibir las reparticiones.

Simplemente por un tema de claridad y por eso profundice tanto en qué están comprando con cada cosa, para tener claras las expectativas, y yo no voy a decirles que cambien digamos esa, porque no veo que estén violando particularmente ninguna norma, simplemente no se puede pactar en la transacción, que va a pasar con la cascada de pagos dentro de la concursada, porque eso es un tema de orden público. ¿correcto?

Lo que ustedes pueden pactar en la transacción es todo lo que están hablando de la cascada de pagos de cómo quien asume la deuda la paga, eso no tiene ningún problema y es importante que sea acorde con la ley, porque hace que todo sea mucho más fácil, ahora, también si el doctor Del Vecchio me decía que después de esto, la compañía se liquida, digamos la cascara que guardaba el establecimiento se liquida, pues ahí se reparten los activos que es lo que se hace en una liquidación, pero no se le pueden repartir a los accionistas mientras haya deuda porque entonces se le adjudicaría a los acreedores que están primero en la lista antes de poder dar a los accionistas, entonces ahí habría que ver ustedes de pronto transaccionalmente qué tienen que organizar, porque yo no les puedo dar la plata a los accionistas si la cascada de pagos de ley está pendiente en la cascara que queda.

Ahora, todo depende fundamentalmente y en esto insisto hasta el cansancio, el primer objetivo del comprador es proteger a los acreedores y que el precio se destine a eso, y por eso decidió en un negocio, asumir el directamente el tema.

En segundo lugar, digamos que, dentro de las posibilidades, usted lo conoce mejor que nadie, el juez puede adoptar medidas como serían por ejemplo embargar esas sumas, que se consignen a órdenes del despacho, que hasta que ese escenario no quede listo, o que queden congeladas en una fiducia mientras el escenario varía.

Juan José Rodríguez: Yo agradezco todas esas preguntas, nuestro interés es aclarar todo lo que se requiera, pero yo insisto en el tema importante de la operación, ya vimos las cifras, es decir, nosotros hemos conversado con Bancolombia para asumir la deuda pre, para asumir la deuda post, para asumir la deuda del *leasing*, a que va a un plazo superior a los cinco años para los demás acreedores, que los demás acreedores y en eso agradecemos a Bancolombia la deferencia y, Bancolombia ha parado los procesos de restitución.

Si esta operación por distintas razones no se da, pues yo le he dicho al comprador y le he dicho al vendedor que el escenario es una liquidación, dentro de la liquidación la compañía pues Bancolombia se llevará sus activos y ya vimos cuál es el resultado, digamos que, dentro de todo este tema y sin perjuicio de las preocupaciones del despacho, que agradezco y que son por demás válidas, me parece a mí que, como trajinador de estos temas, que esta operación protege a los acreedores de una u otra forma, conserva la fuente de empleo...

Susana Hidvegi: No, en eso estamos de acuerdo, es decir, lo único que encuentro por ahora, que me dejaba con inquietud es que probablemente esa expectativa que tienen de lo que entra a la sociedad no funcione como lo estaban planeando, es la parte que no creo que les pueda funcionar, como la calcularon, porque la ley no lo permite, ¿cierto? Entonces un poco, eso es creo que es realmente mi inquietud fundamental y muchas gracias doctor Juan José por la explicación tan exhaustiva.

¡Ah!, pregunta doctor, yo le había preguntado al doctor Del Vecchio en relación con las obligaciones del 32, ¿esas no hacen parte de lo que se asume, sino que esas se quedan ahí?

Juan José Rodríguez: Lo que nosotros partíamos entregándole recursos a ellos era que, de los recursos que recibía la compañía y lo que no estuviera en pasivo admisible, ellos tienen que salir a pagarlo, porque obviamente del 32 es sagrado, eso no hay nada que hacer, y el traslado de los trabajadores supone que el 32 esté al día, porque yo no puedo liquidar a trabajadores ni nosotros vamos a asumir un contrato laboral con los 96 trabajadores si no están al día en seguridad social, hablo de salud, pensiones y riesgos laborales y parafiscalidad, punto.

Susana Hidvegi: Doctor, del contrato de fiducia no hemos profundizado tanto de las condiciones, más o menos de qué naturaleza de fiducia estamos hablando...

Juan José Rodríguez: Se trata de una fiducia de administración y fuente de pago, donde la compañía si cada mes toca fondear por decir algo, 20 pesos, la compañía fondea los 20 pesos a la fiducia y la fiducia va haciendo esos pagos a los acreedores. Es decir, la fiducia es un canal, plata que llega, plata que se reparte, con dos bolsillos.

Susana Hidvegi: ¿Pero la fiducia tiene como activo subyacente la cuenta por cobrar y recibe los pagos contra esa cuenta y los distribuye? O jurídicamente ¿cómo es la estructura?

Juan José Rodríguez: Digamos, lo que nosotros hemos pensado es que, en la fiducia, nosotros constituimos la fiducia como fideicomitente y compradores, CPNS la constituye y a partir de allí ¿qué hacemos?, la constituimos con equis suma de dinero y mensualmente le inyectamos recursos a esa fiducia. No estamos hablando de que la fiducia sea constituida por el vendedor.

Susana Hidvegi: ¿Y la fiducia a quién le paga, a la sociedad o a los acreedores o sea que la fiducia se va subrogando?

Juan José Rodríguez: O sea que la fiducia se va subrogando digamos, con el pago de los acreedores y luego se cruza con el precio del pago que está pendiente, contablemente yo voy pagando, voy descontando, voy pagando, voy descontando. Pero allí se gira directamente a los acreedores, la plata no pasa por la compañía vendedora.

Susana Hidvegi: Es como una fiducia que tiene la instrucción de hacer el pago directamente a los acreedores.

Juan José Rodríguez: Correcto.

Susana Hidvegi: Ustedes están pidiendo que se levanten desde ya las medidas cautelares, y yo pienso que, es decir, que mientras no se haya cerrado la

transacción protege a todo el mundo mantener las medidas cautelares, ¿me podría explicar sobre ese punto doctor?

Juan José Rodríguez: Claro, con mucho gusto, nosotros pedimos el levantamiento de las medidas cautelares fundamentalmente por varias razones: la primera, porque no podemos ejecutar una operación cuando el objeto de la operación está embargado porque tendría objeto ilícito por el 1521 numeral 3.º del Código, pero adicionalmente por que una de las condiciones de cierre es la transferencia de la propiedad marcaria, entonces, si esas marcas no están transferidas no se daría una de las condiciones del cierre, digámoslo así.

Susana Hidvegi: Entonces mi pregunta, también para el doctor Del Vecchio, ¿ustedes tienen algún temor de que si se levantan estas medidas puedan recaer otras que pongan en riesgo la operación?

Juan José Rodríguez: Pero le aclaro doctora Susana, las marcas están es en la comercializadora, las marcas no...

Susana Hidvegi: Cuando ustedes me piden que levante el embargo del establecimiento de comercio, que yo considero que protege precisamente la transacción hasta que se cierre, pensaría que debíamos esperar es hasta el momento en que se cierre para que puedan entregar la *free-and-clip* sin que tenga ninguna afectación en el camino.

Juan José Rodríguez: No, digamos que de una u otra forma si el levantamiento de esa parte del establecimiento de comercio estaría sujeto a las condiciones de cierre, nosotros en principio no tendríamos dificultad en que eso se materializara.

Carlos Del Vecchio: Doctora.

Susana Hidvegi: Doctor Del Vecchio.

Carlos Del Vecchio: Que pena interrumpir, debo aclarar que las marcas están en cabeza de Fábrica de Quesos no de la Comercializadora.

Juan José Rodríguez: Ok.

Susana Hidvegi: ¿Entonces explican como sería lo que estoy preguntando con esa información? O sea, ¿si es necesario el levantamiento ya de todo aunque no esté cerrada todavía la transacción?

Juan José Rodríguez: No, digamos, la transacción está celebrada pero el cierre supone, como le explicaba el doctor Lovera, varios temas. Uno, cesión de propiedad intelectual, contrato, registros sanitarios y bienes intangibles, ¿por qué? Porque si esa cesión no se da yo no puedo comercializar, yo no puedo llegar a los supermercados si no tengo los registros sanitarios a mi nombre, si no tengo los intangibles a mi nombre, fundamentalmente es por ello, no sé si el doctor Lovera desde el punto de vista de lo que es el negocio, explica la importancia de los temas

de propiedad intelectual en este tipo de operación, que me parecería útil que lo hiciera, porque yo tengo el lenguaje de abogado, no de hombre de negocios. Doctor Carlos si me escucha por favor.

Carlos Lovera: Sí señor, básicamente lo que requerimos es el establecimiento de comercio porque hay unos clientes, hay un proceso productivo, hay una codificación de unos temas también de registros de las plantas hacia CPNS, las autorizaciones con los diferentes entes regulatorios, entonces, definitivamente lo que requerimos de ese establecimiento de comercio es esa marca, llegar a esos consumidores y a sus diferentes canales.

Susana Hidvegi: Ok, hay dos personas pidiendo la palabra, Andrés Caranton,

Andrés Caranton: Doctora buenas tardes, buenas tardes para todos, mi nombre es Andrés Mario Caranton Cárdenas, identificado con la cédula 80.741.309 de Bogotá, tarjeta profesional 211965 del Consejo Superior de la Judicatura. Actúo en representación de Hacienda Santa Ana acreedor dentro de este proceso y de Lechería de Occidente S.A.S. también acreedor dentro de este proceso. Si me permite, tengo digamos, unas objeciones frente a la transacción que se está planteando, que pueden refutar también algunas dudas respecto de la venta que se pretende realizar doctora.

Susana Hidvegi: ¿Doctor me recuerda a quien representa?

Andrés Caranton: Hacienda Santa Ana S.A.S. acreedor en quinta categoría y Lechería de Occidente S.A.S. Por webmaster envié el poder doctora. Aquí exhibo mis documentos, tarjeta profesional y mi cédula de ciudadanía.

Susana Hidvegi: Siga por favor.

Andrés Caranton: Doctora muchas gracias, voy a hacer una intervención muy corta, creo que muchos de los aspectos o dudas que estaban frente al acuerdo de venta han sido resueltas por las preguntas de la doctora, pero, sin embargo, lo que queda en la duda aún del representado, el tipo de venta que se va a hacer.

Si bien es cierto se va a hacer la venta de un establecimiento de comercio y no se hace la venta de la sociedad como tal, la sociedad continúa en el proceso de reorganización lo que se hace es una [INAUDIBLE 01:35:47 a 01:35 50] por un valor establecido en este momento de 25.567, en el proceso de graduación y calificación de créditos

Susana Hidvegi: Doctor, su conexión no es muy estable, estamos oyendo entrecortado, quisiera saber si tiene una manera de mejorar su conexión.

Andrés Caranton: Ya doctora, voy a... ¿me escucha mejor?

Susana Hidvegi: Sí, esperemos que cuando empiece a hablar fluido se le siga escuchando.

Andrés Caranton: Retomo el tema, entonces se hace la venta del establecimiento de comercio que es de propiedad de la sociedad que se encuentra en reorganización y el proyecto de calificación y graduación de créditos no se encuentra todavía aprobado...

Susana Hidvegi: No se le escucha nada doctor, parece que se retiró, esperemos que vuelva a entrar, doctora Carmen Gaitán está levantando la mano.

Daniel Avendaño: Doctora, soy Daniel Avendaño, ya le paso el computador a la doctora Carmen Gaitán, porque está teniendo problemas de conexión.

Carmen Gaitán: Doctora Susana muy buenos días, mi nombre es Carmen Helena Gaitán y para efectos del control de legalidad del despacho exhibo mi documento de identidad ante las cámaras.

Susana Hidvegi: Doctora, necesita salir del otro computador o salir de la otra sesión porque nos está llegando el eco. No la estoy escuchando para nada... Ya, sí.

Carmen Gaitán: Doctora muy buenos días, mi nombre es Carmen Helena Gaitán y para efectos del control de legalidad del despacho exhibo ante las cámaras mi documento de identidad.

Permítame pronunciarme doctora Susana en el sentido de indicar que soy acreedor interesado dentro del proceso de reorganización de Fábrica de Quesos Italianos Del Vecchio y en este sentido indicar, hacer algunas precisiones...

Susana Hidvegi: ¿A quién representa usted?

Carmen Gaitán: A nombre propio, como un crédito laboral de tipo litigioso habida consideración, un proceso que cursa en la jurisdicción ordinaria que se encuentra en sede de casación.

Susana Hidvegi: Siga por favor.

Carmen Gaitán: Gracias doctora Susana, su señoría sea lo primero indicar que como lo decía el apoderado que me antecedió en el uso de la palabra, ciertamente debemos indicar que la calificación y graduación de créditos aún no se encuentra en firme y sobre este proyecto de calificación y graduación de créditos, en nombre propio presenté una objeción en el sentido de indicar que el promotor no reconoció dentro de esta calificación el crédito condicional, cursa dentro del proceso ordinario que previamente le señalé.

Sin embargo, escuchando a los intervinientes y por demás decir que soy convencida del propósito del régimen de insolvencia y entre otras que esta operación que se propone, cumple con esos objetivos, es decir, la protección del crédito, la generación de empleo y, ni más faltaba que como acreedor quisiera oponerme, no obstante, pues hace esas precisiones deben quedar previstas a la hora de que el despacho pueda aprobar la transacción que se propone.

Y en este sentido me gustaría advertirle al despacho, que ¿qué va a pasar con estos créditos de tipo litigioso que en virtud del artículo 25 deben constituir una provisión contable frente a la posibilidad de que la sentencia favorezca al acreedor? No está contemplado, cuando uno entra a revisar el proyecto de calificación y graduación encuentra que hay un pasivo por \$22.344.000.000 que indexado al IPC está del orden de los 23.000, el comprador señala que está dispuesto a pagar hasta \$25.000.000.000, ¿Qué va a pasar entonces con este crédito de tipo litigioso que no está siendo considerado dentro de ese monto y entonces quien sería el responsable en caso de que la sentencia me favoreciera? Por ejemplo.

El otro asunto que me llama la atención, es que el financiero que hizo la exposición de parte del comprador señaló que la transacción no está considerando intereses y tampoco está considerando el IPC respecto de los créditos que hoy se revela dentro del proyecto de calificación y graduación, y lo que nosotros hemos visto en estos procesos de reorganización, que ha sido una línea del despacho, que los créditos deben ser indexados al IPC, toda vez que la Corte Suprema de Justicia ha señalado de que para que haya verdadero pago debe indexarse a los capitales el valor de la pérdida de dinero en el tiempo.

Eso por el lado de la calificación y graduación de créditos y el reconocimiento de los créditos de tipo litigioso. Ahora bien, digamos que yo estoy de acuerdo con lo que usted ha señalado, respecto del pago a los accionistas y en este sentido, yo sí creo que debe el despacho ordenar que dentro de la transacción se tenga en cuenta la prelación de clases, porque cómo así que le voy a pagar a los accionistas cuando existe una prelación de clases perfectamente dispuesta en la ley.

Así que, consideraría yo que el pago de la transacción debería ir a la misma fiducia y, dentro de la misma fiducia se ordene el pago conforme la prelación, me preguntaría yo ¿si el que va a asumir la deuda es el comprador, entonces el comprador se está subrogando dentro del pasivo concursal? Esta sería una pregunta que valdría la pena hacer.

En ese sentido, doctora me pronuncio advirtiendo que me alinee con todas las preocupaciones que ha manifestado el despacho en su intervención, muchas gracias.

Susana Hidvegi: Gracias doctora Gaitán, creo que usted tiene muchos puntos que ya han sido abordados y el tema de la prelación dentro de la sociedad no se puede cambiar por la transacción creo que eso no, pues digamos, no está sujeto, ni siquiera como un pacto que se pueda hacer diferente, en cuanto a la subrogación ya nos explicaron que en la medida en que se van pagando se van subrogando, no es que se estén subrogándose de entrada porque eso implicaría comparar los créditos y haberlos negociado con cada uno de ustedes.

Doctor Juan José, en cuanto a los créditos litigiosos y el IPC, ¿qué se ha previsto?

Juan José Rodríguez: Muchas gracias doctora Susana y a la doctora Gaitán gracias por sus preocupaciones, yo diría lo siguiente, el tema es que del precio se pagan primero los acreedores independientemente de su naturaleza u origen, si son ciertos o son litigiosos. Si el despacho atiende la objeción de la doctora Gaitán y reconoce ese crédito como litigioso, pues habrá que proceder a hacer la respectiva reserva en la fiducia y dejarlo como crédito.

Ella ha preguntado, ¿Qué pasaba si el crédito vale más o supera los \$26.000.000.000 de pesos con la inclusión de ese crédito? Y la respuesta es, eso se descuenta de los \$8.000.000.000 de pesos que se vayan a pagar al vendedor, si el vendedor tiene derecho a \$8.000.000.000 y el crédito de la doctora sale por \$1.000.000.000 pues al vendedor se le entregan 7.000 y los 1.000 se consignan en la fiducia y se le paga a la doctora, eso no tiene problema.

Segundo, nosotros cuando se negoció el convenio fuimos muy claros en el sentido de decir, que para efectos de ese pago del precio, porque estamos es pagando un precio, no íbamos a reconocer indexación y que se iba pagando, independiente. Ahora para efectos de protección de los acreedores, insisto hasta el cansancio, nosotros dijimos, asumimos el pasivo, hubiéramos podido decir que no lo asumíamos, asumimos el pasivo para darle credibilidad al tema y para que los acreedores estuvieran y el despacho mucho más tranquilo, y para poder obtener la autorización, pero nosotros estamos es pagando un precio y no hemos previsto un tema de indexación.

Si hay un tema de indexación simplemente el negocio no salga o muy probablemente, digamos, las condiciones financieras serán otras y estamos hablando de otro negocio y la compañía pues no recibiría, pero yo quiero precisar eso, entendiendo un poco los argumentos de la doctora Gaitán frente a la línea del despacho, pero aclaro, yo estoy es pagando un precio. Muy amable.

Susana Hidvegi: Gracias, para mí también es más o menos claro en la estructura que usted expuso, que ustedes pagan un precio y que ese precio entra a la sociedad que es la que tiene la obligación de cubrir los créditos siguiendo las obligaciones legales, las prelación, etc., así que todo esto está es cubierto dentro de la sociedad.

Ahora, estamos hablando de un crédito de primera clase, yo creo que con \$24.000.000.000, inclusive si fuera la mitad, igual quedaría cubierto, entonces en realidad estos créditos de primera clase no me preocupan y tratándose de un crédito litigioso, la ley dice que debe hacerse la reserva dentro de la sociedad, así que la sociedad deberá con el precio que reciba, en la medida en que tenga los recursos, ir haciendo la reserva para atender esta obligación si llega a hacerse exigible.

Luego, por ese lado no me genera mayor inquietud, ¿no se doctora si usted tenga algo que agregar?

Carmen Gaitán: Sí doctora Susana, usted tiene razón de que es un crédito de primera clase y pues tendría prelación conforme lo dispone la norma, no obstante, lo que a mí me interesa como acreedor es que, ciertamente como lo dice el doctor Juan José, paga la provisión dentro de la fiducia como lo determina la misma norma.

Susana Hidvegi: En realidad la provisión no tiene que hacerse dentro de la fiducia sino ¿quién le debe a usted? La empresa.

Carmen Gaitán: Perfecto, el promotor ha dicho que después de que se haga la transacción, la empresa iría en liquidación, y se tienen que hacer las reservas del caso, digamos que ese es mi mensaje final. Y por el otro lado doctora Susana, también estoy de acuerdo y entendiendo lo que ha planteado el doctor Juan José en el sentido de que el comprador está planteando un precio por la compra del establecimiento de comercio, luego también será la sociedad la que deberá asumir el IPC por la actualización de los créditos, porque se estaría violando lo que dispone La Corte Suprema de Justicia, respecto del verdadero pago de los créditos concursales, solamente esa precisión.

Susana Hidvegi: Sí, yo creo que, acá como les dije hace un momento, la transacción no puede cambiar la ley, no puede cambiar ni la prelación, ni las obligaciones y creo que también el foco de esto debe ser, y por eso le pregunté tanto al doctor Del Vecchio al inicio, ¿Qué pasa si no se hace la transacción?

Inclusive su crédito no se paga con nada, porque si hay un establecimiento que está conformado con unos *leasings* y lo que queda son \$5.000.000.000 en máquinas, eventualmente usted recibirá un pedazo de una máquina, en pago por su crédito litigioso, ¿cierto? Creo que ese tiene que ser el foco y también es algo que deben tener en consideración los acreedores de quinta clase, de cuarta clase y los que estarían después de esos \$5.000.000.000, estarían, en teoría, si hoy es test de liquidación estarían fuera de la repartición, entonces es lo más relevante de esto.

Carmen Gaitán: De acuerdo doctora Susana y en ese sentido en calidad de acreedora me alinee con las apreciaciones del despacho. Muchísimas gracias por el uso de la palabra.

Susana Hidvegi: Doctor Andrés Caranton.

Andrés Caranton: Doctora no voy a encender la cámara, estaba hablando, pero por problemas técnicos creo que me escucha mejor así, para evitar interrupciones.

Como les venía comentando, nuestra posición frente al tema y para aclarar un poquito, para nosotros también es de mucho agrado poder llegar a este tipo de negociación cuando dice doctora, los créditos se pagarán de una forma más rápida y en el momento o en el inminente caso de que se liquidara la sociedad, nuestros créditos quedarían desamparados, sin embargo nosotros si somos optimistas de que la negociación si debe estar enmarcada dentro de unos términos legales.

Les venía comentando sobre el proyecto de calificación y graduación de créditos que todavía no está en firme y pues digamos que presenta algunas falencias, sin embargo, como observamos esas falencias son aún menor número, no mayor, diríamos que si se allanara la [INAUDIBLE 01:51:02] de Bancolombia que es la que tiene su objeción más grande, pues esa suma bajaría a unos \$13.400.000.000 de pesos, reflejando un saldo en las acreencias aún menor, sin embargo, tampoco es claro, las acreencias post se encuentran pendientes de pago.

Susana Hidvegi: Pero ya dijeron que iban a asumir las obligaciones post, eso ya lo dijeron.

Andrés Caranton: Si doctora, pero hasta el monto de los \$25.967.000.000 y si dentro de ese valor estarían las posts, pues digamos que para nosotros no es claro el valor ...

Susana Hidvegi: ¿Doctor Juan José, le puede aclarar nuevamente el tema al doctor Caranton?

Juan José Rodríguez: Con el mayor de los gustos muchas gracias. Doctor Caranton, muchas gracias por sus inquietudes, mire, el escenario es el siguiente, esa cifra de los 25.967 incluye tanto los créditos pre como los créditos post, si esa cifra llegare a subir porque los créditos post hacen que suba o la decisión del despacho al momento de las objeciones, que ya las repasé, hacen que suba, de una u otra forma nosotros lo que tendremos es que descontar de los \$8.000.000.000 de pesos la cifra necesaria para pagar las acreencias, porque siempre las acreencias van a ser preferentes y se van a pagar. En eso quiero darle un parte de tranquilidad.

Bancolombia al inicio de la audiencia y aquí está el apoderado de Bancolombia y me corrige, habló de que hay unos créditos post con Bancolombia que superan los \$2.000.000.000 de pesos, que corresponden a los cánones generados desde junio del año pasado hasta la fecha, esas obligaciones de Bancolombia se van a negociar con Bancolombia a un plazo superior a los cinco años previstos para el pago de las acreencias, de modo que esa es otra ventaja de la operación frente a los acreedores que están calificados, graduados y reconocidos dentro del proceso. Yo creo que con esto doctora Susana queda claro el tema.

Susana Hidvegi: Gracias. ¿Doctor Caranton, le queda claro?

Andrés Caranton: Sí doctora, y el último punto era retomando el punto de los intereses y el restablecimiento del IPC dentro de los créditos porque no está contemplado dentro de la transacción. No sé si el doctor nos lo pudiera aclarar.

Susana Hidvegi: Él ya lo aclaró, y nuevamente le recuerdo que, si no estuviera la transacción, probablemente usted no recibiría ni siquiera el capital sin indexar. Luego, dentro del proceso de la sociedad con los activos que queden si se va a liquidar, tendrá que hacerse siguiendo el orden de ley con las condiciones de ley.

La transacción no puede modificar nada en relación con lo que aplica para la sociedad que está en reorganización. Entonces el precio que ellos ofrecen por el crédito es el capital sin indexar y si hay algún remante que usted deba cobrarle a la sociedad porque no ha sido pagado, lo debe cobrar dentro del proceso y haciendo alusión a las normas que ya he mencionado que no se pueden modificar en la transacción.

Ahora me llama mucho la atención, porque si usted se opusiera, si usted tuviera el poder de oponerse a esta transacción lo que recibiría es cero, es importante tener claras las expectativas en el proceso. Daniel Avendaño.

Carmen Helena Gaitán: Doctora, nuevamente yo, Carmen Helena Gaitán, le pedí el uso de la palabra para decirle que debo retirarme de la audiencia y le pido su aprobación para otorgarle poder a mi apoderado que se encargará de representar mis intereses en los que resta de la audiencia, para lo cual le pido le autorice el uso de la palabra doctora Susana. Muchas gracias.

Daniel Avendaño: Buenos días a todas las personas intervinientes en esta audiencia judicial, mi nombre es Daniel David Avendaño Trujillo identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.182.434 y soy titular de la tarjeta profesional 207064 voy a actuar en esta diligencia en representación de los intereses de mi poderdante Carmen Helena Gaitán Córdoba y cualquier intervención entonces en lo subsiguiente lo haré conforme los protocolos del despacho. Muchas gracias.

Susana Hidvegi: Gracias, ¿quisiera saber si hay algún otro interesado en hacer alguna pregunta, algún comentario, cuestionar la transacción? Esta es la oportunidad para hacerlo por favor.

No veo ninguna solicitud adicional, doctor Del Vecchio ¿quiere hacer alguna manifestación?

Carlos Del Vecchio: Doctora muchas gracias, agradecerle a usted por todo y sobre todo, como lo mencionábamos, tanto el vendedor como el comprador el interés de la sociedad es proteger a los acreedores de todas las clases.

Susana Hidvegi: Gracias, ¿el comprador quisiera hacer alguna manifestación final?

Jaime Gómez: Estamos de acuerdo con toda la transacción y seguimos interesados en llevarla a cabo doctora Susana.

Susana Hidvegi: Gracias, bueno el despacho tiene algunas consideraciones. Según lo que se ha manifestado tengo las siguientes conclusiones: la sociedad no cuenta en este momento con recursos para atender sus obligaciones ni continuar con el desarrollo de su actividad empresarial, esto pone en riesgo su productividad a muy corto plazo por las circunstancias que se han indicado en los documentos y aquí en la audiencia.

Y adicionalmente requiere hacer inversiones para asegurar la productividad de la planta, de manera que el nivel de producción sea rentable y, además es necesario hacer unas adecuaciones ambientales y no cuenta con los recursos para hacerlas lo cual, eventualmente podría generarle inconvenientes adicionales.

Por otra parte, dentro de los activos que conforman la planta y el establecimiento hay un *leasing* a favor de Bancolombia respecto del cual hay obligaciones en mora anteriores y por gastos de administración de tal forma que, además si no normaliza estas obligaciones, se continuará con los procesos de restitución que nos han informado que están en curso y lo que nos ha indicado también la sociedad, es que sin esos muebles e inmuebles que están en *leasing*, la compañía no puede operar.

Es decir, el establecimiento no es operativo. De otra manera, si la sociedad no cuenta con la planta para desarrollar su objeto inevitablemente está llamada a su extinción.

La operación se está presentando con un precio global que se ha estimado, con la valoración de los activos realizada por Estrategias Corporativas que, en principio supera el valor reportado por la concursada en el inventario de activos. Se ha indicado el monto máximo de pago por la sociedad y, además, por el comprador y además se ha indicado que este monto está sujeto a que, si hay obligaciones mayores, va en contra del precio que se ha establecido para pagarse a los accionistas.

Y adicionalmente se ha manifestado acá que inclusive, si todas las objeciones salieran favorables a los objetantes, en todo caso el precio que se ha establecido cubre en su totalidad dichas obligaciones. Frente a las obligaciones de gasto de administración, también se está previendo el pago y frente a las obligaciones del artículo 32, se ha hecho referencia a que es de los primeros pagos que se van a hacer con las erogaciones que se realicen, porque de lo contrario hay algunas partes de la transacción que no podrían darse como por ejemplo la vinculación de los empleados.

Por otra parte, frente a las obligaciones de los trabajadores y terminación de los contratos se ha indicado que van a ser atendidas con la caja, con los primeros desembolsos y que además el comprador se compromete a realizar los pagos a través de un contrato o a través de una fiducia mercantil de administración que va a ir paulatinamente girando directamente a los acreedores el pago, de manera que se subroga y que este dinero además no pasa directamente por la caja de la empresa.

Por otra parte, lo que nos han contado es que esta transacción también evita que los bienes que conforman el establecimiento se deterioren en el tiempo, al no poder ser utilizados en condiciones óptimas y finalmente, que hay un codeudor solidario que hace parte del grupo del comprador con solvencia económica que ha decidido, además, respaldar estas obligaciones.

Por otra parte, para el despacho es evidente que de no autorizarse esta operación los efectos que se generarían para el crédito y los acreedores, serían nocivos por cuanto que el monto de activos que realmente pertenecen a la sociedad esté establecido en alrededor de 5.000, no cubre ni siquiera la mitad de las deudas y además corresponde a maquinaria, equipo y bienes que conforman un establecimiento de comercio y una unidad productiva, pero probablemente desprendidos de esta unidad productiva no representen un valor relevante para los acreedores.

De esa manera, para el despacho también resulta que no autorizar la operación por lo extraordinario que resulte en esta etapa, generaría efectos nocivos para todos. Por otra parte, en un escenario liquidatorio como el que se anticipa, según la misma concursada, los acreedores difícilmente podrían verse satisfechos, el inicio de la liquidación judicial por la imposibilidad de seguir operando inclusive por perder los bienes del *leasing* probablemente generaría también unas obligaciones adicionales de la administración de la liquidación, que tiene prelación sobre las demás obligaciones de la reorganización.

Por otra parte, aun en ese escenario de liquidación lo único que podrían recibir esos acreedores, según la información que nos han mostrado y que para el despacho se recibe de buena fe y se asume como presentada con todo el respaldo de la compañía y de quienes la firman y la exhiben, lo que recibirían en pago los acreedores que alcancen a recibir algo, serían estos bienes que probablemente su valor de liquidación sea muchísimo menor que el valor comercial como empresa en marcha.

Por otra parte, resulta de mayor interés cumplir con las finalidades del régimen de insolvencia y uno de estos fines es proteger la unidad productiva que es la empresa, inclusive, si esto debe hacerse en manos de otro propietario, porque se trata de mantener el *statu quo* sobre la propiedad de la empresa sino la empresa en marcha, y la relevancia en este tipo de operaciones recae en que es más eficiente en algunos casos para evitar que realmente se pierda el valor por mantener las empresas simplemente en las circunstancias en las que están.

También otro punto relevante para el despacho es la generación de empleo y la continuación de la operación, pues en una eventual liquidación los empleados o la mayoría de estos quedarían por fuera sin ningún ingreso, ninguna actividad y tendrían que buscar nuevo empleo y acá lo que se les está ofreciendo como parte de la transacción es que, se vincularían a la continuación de la empresa y de la operación.

En ese sentido para el despacho resulta también que uno de los fines de estos procesos está también siendo logrado a través de la protección a estos trabajadores. También los proveedores que actualmente son acreedores de la compañía pues perderían su negocio si se pierde la compañía que adquiere estos insumos, así que, si como consecuencia de la transacción estos proveedores van a

continuar sus relaciones comerciales con el adquirente, esto también logra y busca los fines del proceso y evita más pérdida de valor y, además evita que se contagie la crisis a eventualmente estos proveedores que pueden ser, incluso, dependientes de los negocios con la concursada.

Por otra parte, la estructura de pagos, es decir, la estructura fiduciaria y además el esquema de solidaridad de las obligaciones asumidas por el avalista pues resultan en unas condiciones que, a primera vista según lo que se ha expuesto acá, para el despacho hace evidente generan más probabilidades para los acreedores de recibir el pago efectivamente que de no hacerse la transacción, y por esa razón se está protegiendo el crédito.

Así que el aval otorgado por Productos Naturales La Sabana con un respaldo y fortaleza económica resulta también de la mayor relevancia. También es importante hacer algunas advertencias, como ya se indicó, que se hagan pactos sobre la manera en que se va a distribuir el dinero que ingrese a la sociedad, la transacción, esto no resultaría oponible al proceso concursal, es decir, si lo hacen como parte de la transacción.

La advertencia del despacho es que nada de lo que se apruebe en relación con la autorización para vender que tenga el propósito o el efecto de cambiar la prelación dentro del proceso concursal, va a tener un efecto, esto no lo vamos a mirar en este momento porque en este momento no estamos resolviendo nada diferente de la autorización.

Lo que sí es cierto es que las reglas de orden público en relación con el pago de los créditos, las prelación no tendrían efectos aún si se aprueba la venta.

Por otra parte, la venta del establecimiento permite continuar con el desarrollo de esta actividad comercial y frente a las medidas cautelares, finalmente doctor Juan José, ¿Cuál fue la conclusión?

Juan José Rodríguez: Doctora Susana muchas gracias, la conclusión es que solicitamos el levantamiento para poder hacer efectivo el desarrollo de la operación.

Susana Hidvegi: *Ok*, entonces en ese orden de ideas, el despacho levantará las medidas que recaen sobre el establecimiento de comercio, de manera que se pueda seguir adelante con la transacción, además teniendo en cuenta que ya se cumplió una de las condiciones más importantes que era obtener la autorización de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Finalmente, se le hace un llamado también al representante legal de la concursada que está cumpliendo funciones de promotor, sobre la obligación de continuar con el cumplimiento de dichas obligaciones y deberes dentro del proceso, así como atender las etapas restantes del mismo.

Entonces les voy a pedir un breve receso de dos minutos para hacer unos ajustes aquí en la parte resolutive y en un momento entonces regresamos, ¿doctor Lovera?

Carlos Lovera: Gracias doctora Susana por la intervención, adicional al resumen que ha hecho usted claramente y muchas gracias por el espacio a la Super y gracias por este tiempo y este espacio que nos han permitido, quisiera como último punto, que hay otras consideraciones para el cierre, todo el tema que yo expuse acá, pues ahora la aprobación de la Super, la SIC que usted dijo, pero hay otras condiciones que requerimos que se den para poder hacer el cierre.

Simplemente es eso doctora para que quede acá el tema, muchas gracias.

Susana Hidvegi: Gracias, entonces vamos a hacer un breve receso y ya regresamos.

Bueno, reanudamos entonces la audiencia para dar lectura a la parte resolutive, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas hace un momento, en mérito de lo expuesto, La Superintendente Delegada de Procesos de Insolvencia resuelve:

1. Autorizar la venta del establecimiento de comercio Fábrica de Quesos Italianos Del Vecchio a favor CPNS S.A.S. en los términos expuestos en esta audiencia.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que reposan sobre el establecimiento de comercio Fábrica de Quesos Italianos Del Vecchio.
3. Ordenar al representante legal con funciones de promotor que dentro de los diez días siguientes al cierre de la operación, rinda un informe detallado relacionado con la ejecución de la operación autorizada, el pago de las obligaciones laborales, fiscales, parafiscales, así como de las previstas en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010.
4. Advertir al deudor y demás partes interesadas que las condiciones incluidas en la operación objeto de autorización que supongan una modificación de las prelación y otros aspectos legales del proceso concursal no producirán efectos frente al mismo.
5. Requerir a la sociedad CPNS S.A.S. para que en el término de tres días siguientes a la notificación de esta providencia remita los documentos que acrediten el aval impartido por la sociedad Productos Naturales de la Sabana S.A.S., en relación con la operación objeto de autorización. Para efectos de claridad, esto supone actas de autorización, los certificados de existencia y representación y cualquier documento que acredite que se encuentra debidamente autorizado para suscribir este aval.
6. Advertir al representante legal de la concursada sobre la obligación de continuar con el cumplimiento de las obligaciones y deberes del proceso concursal, así como la atención de las etapas restantes del mismo, so pena de la imposición de multas previstas en el artículo 5.º de la Ley 1116 de 2006.

Esta decisión se notifica en estrados, ¿hay alguna manifestación?

Guillermo Quiroga: Doctora Susana discúlpeme, Guillermo Quiroga, estoy identificado con la cédula de ciudadanía 79.942.224 de Bogotá, también soy asesor del grupo de CPNS S.A.S. y Alquilería, solo quería hacer una aclaración, en el levantamiento de las medidas cautelares por lo que entendí de la parte resolutive, se haría referencia solo a Fábrica de Quesos Del Vecchio y en el entendimiento de la transacción entiendo que también se involucran cuatro, no son lo material, pero para efectos de poder hacer la venta total como se debe hacer de los que se van a adquirir, había que hacer referencia al punto de venta Tocancipá, al punto de venta Galerías, al punto de venta Calle 19 y al punto de venta 140.

Susana Hidvegi: Ok, ¿me puede alguien de la concursada aclarar este punto? Doctor Juan José, o de la parte de la adquisición en los términos, ¿doctor Juan José usted me puede aclarar si este levantamiento de medidas es suficiente?

Juan José Rodríguez: No, es que como son varios establecimientos de comercio y varios puntos de venta, hay que levantar la medida sobre todos ellos.

Susana Hidvegi: Ok, me puede indicar por favor uno a uno los nombres.

Juan José Rodríguez: La compañía tiene ese dato, yo le pediría al doctor Del Vecchio que nos de los datos de los establecimientos de comercio.

Susana Hidvegi: Doctor Del Vecchio.

Carlos Del Vecchio: Sí claro que sí, estamos hablando de punto de venta de Tocancipá, punto de venta Bella Suiza, punto de venta Calle 19, punto de venta Galerías, punto de venta Calle 140, punto de venta Estación Calle 127 y punto de venta Ricaurte, que es la misma antigua planta, la que está en Ricaurte también.

Susana Hidvegi: Ok, yo los voy a anotar así todos en orden para adicionar a la providencia y que quede claro, punto de venta Tocancipá, punto de venta Galerías, punto de venta Ricaurte, ¿cuál más?

Carlos Del Vecchio: punto de venta Ricaurte, punto de venta Tocancipá, permítame estoy verificando la Cámara de Comercio como tal para que queden textualmente. Tenemos, establecimientos de comercio, dice: Fábrica de Quesos Italianos Del Vecchio con dirección Carrera 27 # 6-32,

Susana Hidvegi: ¿Ese es el que ya está, cierto?

Carlos Del Vecchio: Correcto, está la Tienda del Queso Italiano con dirección Calle 80 13 A - 21, está punto de venta 140 Monte Verde con dirección Calle 140 #11-37, está punto de venta Bella Suiza Carrera 8.^a #127-22, está punto de venta Galerías con dirección Carrera 19 #52A-92, punto de venta Calle 19 con dirección Calle 19 #4-89

Susana Hidvegi: ¿Se llama punto de venta Calle 19?

Carlos Del Vecchio: punto de venta Calle 19, si doctora, con dirección Calle 19 #4-89 local 128 C.C. Vía Libre Bogotá. Seguimos, punto de venta Plaza 127 con dirección Auto Norte #125-71 local 11, seguimos, punto de venta Tocancipá con dirección Parque Industrial Gran Sabana PGM29 en Tocancipá, esos serían los establecimientos de comercio registrados.

Susana Hidvegi: ¿El de Ricaurte en cual está?

Carlos Del Vecchio: Perdón doctora.

Susana Hidvegi: Yo había anotado ahorita el de Ricaurte y ahorita no se lo oí mencionar cuando hizo esta lista ¿o sí?

Carlos Del Vecchio: El de Ricaurte sí lo nombre, el primero que está con el nombre Fábrica de Quesos Italianos.

Susana Hidvegi: ¡Ah ya!, listo, es porque está con el nombre.

Carlos Del Vecchio: Y es Carrera 27 #6-32.

Susana Hidvegi: Gracias, se adiciona a la providencia en el numeral 2.º ordenando el levantamiento de las medidas cautelares sobre los demás establecimientos que son Tienda de Quesos Italianos del que ya hicimos referencia, Calle 140 punto de venta Bella Suiza, punto de venta Galerías, punto de venta Calle 19, punto de venta Plaza 127, punto de venta Tocancipá, y se ordena referir los oficios correspondientes.

Ahora, ¿hay una manifestación adicional? ¿Hay algún recurso?

Juan José Rodríguez: Doctora Susana, tal vez faltó en la parte resolutive punto de venta alle 80 que es Tienda del Queso Italiano, simplemente es eso.

Susana Hidvegi: La nombré de primera, Tienda del Queso Italiano, pero también se llama Calle 80, ¿correcto?

Juan José Rodríguez: Sí.

Susana Hidvegi: Se aclara.

Juan José Rodríguez: La del Ricaurte.

Susana Hidvegi: La del Ricaurte es la otra, Fábrica de Quesos es la del Ricaurte, Tienda del Queso Italiano es la de calle 80 ¿correcto? Sí, se aclara si no quedó claro que es la del Queso Italiano la calle 80, también se levanta la medida, Fábrica de Quesos Italianos Del Vecchio que es la misma de Ricaurte, punto de venta 140, punto de venta bella Suiza, punto de venta Galerías, punto de venta Calle 19, punto de venta Plaza 127 y punto de Venta Tocancipá, ¿correcto?

Bueno, no veo solicitudes de la palabra, en ese sentido entonces queda en firme la providencia y a las 10:36 de la mañana se da por finalizada esta sesión y se firma por quien preside, muchas gracias y buen día, 11:36, muchas gracias y buen día.